



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

INFORME Nro. MLC-DAI-INF-006-2020.

INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y FINANCIERO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA CRUZ GUANACASTE.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Origen de la auditoría.

El deporte y la recreación deben constituirse en pilares primordiales para el desarrollo integral de la población en general, por lo que, en cada cantón existe un Comité Cantonal de Deportes y Recreación (CCDR), como órgano desconcentrado adscrito a la municipalidad respectiva.

En virtud de lo anterior, resulta relevante identificar en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz (en adelante CCDR), oportunidades de mejora en su gestión, que contribuyan a brindar un servicio de promoción deportiva y recreativa en sus comunidades en procura del bienestar social, labor que, por motivos de desconcentración y eficiencia, el legislador dispuso asignarlos a esos órganos.

Por la importancia que reviste precisamente el fortalecimiento del sistema de control interno y financiero, resulta relevante analizar el grado de avance y la efectividad de las acciones que ha implementado el CCDR de La Cruz para subsanar la situación previamente descrita, a la luz del cumplimiento de las recomendaciones establecidas en estudios anteriores, así como de examinar la gestión actual del ese órgano colegiado. Por ello, se incorporó la realización de la presente auditoría de carácter especial en al CCDR en el Plan Operativo Anual de la Auditoría Interna, correspondiente al año 2020. El presente informe refiere a los resultados de la fiscalización realizada concretamente al Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de La Cruz Guanacaste.

1.2. Responsabilidad de la Administración (CCDR de La Cruz).

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la información suministrada para el análisis, sobre el cual se basa la revisión del sistema del control interno establecido en el Comité de Deportes y Recreación de La Cruz, es de total responsabilidad de ese comité de acuerdo con el artículo 10 y 16 de la Ley General de Control Interno.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

1.3. Criterios del estudio.

2. Ley General de Control Interno Nro. 8292.
3. Código Municipal, Ley Nro. 7794.
4. Normas de Control Interno para el Sector Público.
5. Ley de Contratación Administrativa, Nro.7494.
6. Reglamento Ley de Contratación Administrativa, Nro. 7494
7. Reglamento para el Nombramiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de La Cruz Guanacaste.
8. Reglamento Sobre Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz y Comités Comunales de Deporte y Recreación.
9. Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

1.4. Objetivo de la auditoría.

Evaluar la gestión operativa y financiera del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de La Cruz de enero 2018 al mes de abril 2020.

1.5. Naturaleza y alcance de la auditoría.

La presente auditoría de carácter especial, comprenderá la gestión operativa y financiera del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de La Cruz y el análisis del cumplimiento de la normativa vigente, dentro del período comprendido entre enero del año 2018 hasta el mes de abril del 2020. Además, se dará seguimiento al último estudio de la Auditoría Interna. Este alcance, se amplió cuando se consideró necesario durante la ejecución del estudio.

La auditoría se efectuó de conformidad con el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, promulgado mediante la Resolución del Despacho de la Contralora General, N.º R-CO-064-2014, publicada en La Gaceta N.º 184 del 25 de setiembre de 2014.

1.6. Aspectos positivos que favorecieron el objeto de estudio.

Es importante destacar la anuencia del CCDR del cantón de La Cruz para suministrar la información solicitada para la realización de este análisis.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

1.7. Comunicación preliminar de los resultados de la Auditoría.

La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y disposiciones producto de la auditoría a que alude el presente informe, se llevó a cabo en la sala de reuniones contiguo a la oficina de la Auditoría Interna, el día 17 de setiembre del 2020, con la presencia de los siguientes funcionarios: Sra. Socorro Díaz Chávez-Presidente del Concejo Municipal, Sr. Julio Cesar Camacho Gallardo-Vicepresidente del Concejo Municipal, Sra. Patricia Lorena Vargas Cortés-Presidente del CCDR. Por razones especiales no pudieron estar presentes el Lic. Alonso Alan Corea-Alcalde Municipal y el Sr. Luis Ángel Castillo García-Secretario del CCDR.

En dicha presentación se aclararon consultas de los asistentes y al final de la conferencia hubo conformidad con el contenido de este informe, así como, con las conclusiones y recomendaciones emitidas.

1.8. Generalidades acerca del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz.

Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación de acuerdo con el Código Municipal poseen dos características específicas, en primer término, se encuentran adscritos a cada Municipalidad y, en segundo lugar, tienen personalidad jurídica instrumental. El primero de los supuestos refiere a un carácter de pertenencia, es decir, que los Comités Cantonales no son una entidad independiente, sino más bien un órgano de la Municipalidad.

Otro aspecto relevante que caracteriza a los CCDR es la competencia asignada por el legislador en materia de deporte y recreación, a raíz de la cual se le otorgó una personalidad jurídica instrumental, entendida como aquella que permite a la organización, entre otras cosas, el manejo de fondos para la realización de determinados actos o contratos, sin que implique todo ello una separación absoluta de la estructura mayor, que resulta ser la Municipalidad a la que están adscritos.

En los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, el máximo jerarca es la Junta Directiva, integrada por 7 miembros nombrados por períodos de dos años, con opción de ser reelectos. En el caso que nos ocupa, la Junta Directiva se encuentra conformada de la siguiente manera: Patricia Lorena Vargas Cortés –Presidente-, Wilberth Lara Carmona –Vicepresidente-, Luis Ángel García Castillo -Secretario-, Jinny Lorena Coronado Peña -Tesorera-, Minor López Torres –Vocal-.

Este órgano colegiado tiene la responsabilidad de administrar, direccionar, y ejecutar los programas deportivos y recreativos, y de velar por el correcto uso de los fondos asignados para su funcionamiento.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el CCDR dispone de una sola fuente de ingresos, el tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales de la municipalidad de La Cruz. Además, podría generar recursos propios producto del alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas y por los servicios de instrucción en deportes que podría brindar a la comunidad, sin embargo, eso no se está explotando. Adicionalmente, puede recibir transferencias del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

Para el logro de sus metas el CCDR podría organizar en alianzas estratégicas con los Comités Comunales y entidades públicas y privadas. De acuerdo con los esfuerzos y posibilidades financieras y administrativas se imparten diferentes disciplinas deportivas para que sean aprovechadas por los ciudadanos, sin embargo, tampoco se está aprovechando esta posibilidad

Durante los últimos tres años la Municipalidad de La Cruz ha presupuestado como transferencia de ley para que el CCDR cumpla con sus objetivos y metas la siguiente cantidad de recursos:

Tabla Nro.1

Asignación de Recursos Financieros para el CCDR
en el Presupuesto Ordinario Municipal
Por año en millones

Año	Monto Presupuesto Ordinario	Monto Asignado al CCDR	% de Asignación
2016	3.381.241.797,24	101.437.253,92	3,00
2017	*4.045.201.997,62	88.101.348,74	3.00
2018	*4,696,385,720.77	92,593,143.83	3.00
2019	*4,579,747,645.96	95,037,673.23	3.00
2020	*4,614,815,332.03	91,973,239.80	3.00

Fuente. Presupuesto Ordinarios de la Municipalidad de La Cruz.

*Se deben de rebajar las transferencias de capital.

En razón de lo expuesto, es necesario que el CCDR de La Cruz disponga de un sistema de control interno efectivo que garantice razonablemente la realización de sus operaciones con criterios de eficiencia, economía y eficacia, la confiabilidad de la información financiera y de gestión, el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la salvaguarda de su patrimonio.

1.9. Metodología aplicada.

Para los fines del presente estudio, entre otras técnicas de auditoría:

- ✓ Revisión selectiva de las actas de la Junta Directiva.
- ✓ Análisis de la normativa legal y técnica aplicable.
- ✓ Revisión selectiva de comprobantes de pagos efectuados por el CCDRC para el período objeto de estudio.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

- ✓ Solicitudes de información mediante oficios dirigidos a la Presidenta de la Junta Directiva.
- ✓ Revisión selectiva de expedientes de contratación administrativa para el período objeto de estudio.
- ✓ Análisis de la información pertinente contenida en el SIPP, relacionada con los temas objeto de estudio.
- ✓ Se aplicaron cuestionarios previamente elaborados.

2. RESULTADOS.

2.1. Recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna al CCDR.

Al realizar la prueba de confirmación de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el informe contenido en el oficio UAI-CCDR-060-2018, se determinó lo que se observa en el gráfico nro. 1:



Como se puede observar en el gráfico nro.1, el CCDR de La Cruz ha ejecutado únicamente el 6% de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna del Municipio, quedando pendiente por ejecutar un 94% de esas recomendaciones, las cuales se emitieron en el informe contenido en el oficio supracitado.

Fuente: Cuestionario sobre cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

Las Normas de Control Interno para el Sector Público indican que, en el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control y fiscalización, la instancia a la cual éstas son dirigidas debe emprender de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos.

Esta situación, deja claro el incumplimiento de lo que establece el artículo Nro.12, inciso c) de la Ley General de Control Interno: “c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

Aunado a ello, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público indican que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

Esta situación, no permite que se fortalezca el sistema de Control Interno del CCDR y en su lugar presente una tendencia al debilitamiento, pudiendo esto conllevar a serias prácticas o inconsistencias que generen responsabilidades.

2.2. Sobre la integración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de La Cruz.

Mediante el acuerdo nro.1-1 de la Sesión Extraordinaria nro.01-2019, el Concejo Municipal, aprueba lo siguiente:

“ACUERDAN: El Concejo Municipal de la Cruz Guanacaste, aprueba la juramentación de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Cruz, acto celebrado el día de hoy 22-enero-2019, de los señores: Patricia Lorena Vargas Cortés, cédula N° 5-340-736, Wilberth Lara Carmona cédula N° 5-165-780, Luis Castillo García cédula N° 5-353-575, Miguel Ángel Ruiz Castillo cédula N° 5-131-978, y Nelly Navarrete Jiménez cédula N° 5-278-200, asimismo se ratifica y unifica los acuerdos de nombramiento de los miembros de dicho Comité, cuyos nombres y apellidos, con su cédula de identidad respectiva rezan en este acuerdo, unificados en un solo acuerdo, es decir el (N° 1-1, Sesión Extraordinaria N° 01-2019), por lo tanto su vigencia es por dos años, a partir del 22 de enero del 2019 hasta el 22 de enero del 2021 inclusive. **DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME, Y SE DISPENSA DEL TRAMITE DE COMISIÓN por 5 VOTOS A FAVOR (Blanca Casares Fajardo, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Guiselle Bustos Chavarría, José Manuel Vargas Chaves: Regidor Suplente en ejercicio y Gloria Monestel Monestel: regidora suplente en ejercicio.**”



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

Como se desprende del acuerdo antes citado, el CCDR está integrado únicamente por cinco miembros. Sin embargo, mediante Ley Nro. 9633 del 11 de diciembre del 2018, el artículo 174 del Código Municipal es reformado de la siguiente manera:

“El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.
- d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 9633 del 11 de diciembre del 2018, "Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación")

Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del comité cantonal.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9633 del 11 de diciembre del 2018, "Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación")

La Ley Nro. 9633, en el Transitorio Único establece: “Se otorga un plazo hasta por doce meses, a partir de la publicación de esta Ley, para que las municipalidades reformen sus reglamentos en concordancia con las disposiciones de esta Ley”. Dicho plazo venció el 19 de marzo 2020.

Al realizar la inspección de los reglamentos que deben estar en concordancia a la ley de cita, se observó que dichos reglamentos no han sido ajustados a norma supracitada. Esto evidencia un rezago de cinco meses en el ajuste de la norma interna para el cumplimiento de la reforma del Código Municipal.

Esta situación deteriora el Sistema de Control Interno y conlleva el riesgo de violación al artículo nro.1 inciso “c” de la Ley 8261 -Ley General de la Persona Joven- sobre el derecho a la



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

participación activa en la toma de decisiones; artículos 4 y 7 de la Ley 7739 -Código de la Niñez y Adolescencia- sobre la protección del interés superior de las Personas Menores de Edad y el Derecho a la participación en la toma de decisiones para el Desarrollo Integral de su población respectivamente; y de la de la Convención Sobre los Derechos del Niño, el artículo nro.3, sobre el interés superior de las Personas Menores de Edad y el artículo nro.31 sobre el derecho a participar, ambos artículos.

Aunado a lo anterior, mediante la resolución N.º1904-E11-2020, del Tribunal Supremo de Elecciones de las diez horas y cuarenta y cinco minutos de diecisiete de marzo de dos mil veinte, declaró electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón La Cruz de la provincia Guanacaste, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro. Entre los síndicos electos y en ejercicio de su cargo a la fecha de este estudio, se encuentra el señor Luis Ángel Castillo García, cédula 503530575, síndico suplente, quien además desde el 22 de enero del 2019 es miembro de la Junta Directiva del CCDR.

Sobre la simultaneidad de puestos públicos, propiamente la condición Concejales y la de miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación el artículo 167 (actual 176) del Código Municipal secundado por el criterio C-051-2011 del 03 de marzo del 2011, emitido por la Procuraduría General de la República; resulta inatinentemente ocupar un puesto de Concejal y ser miembro (a) del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, al respecto:

“(...) Ante tal cuestionamiento, deviene imperioso remitirse a lo dispuesto por el ordinal 167 del Código Municipal, que a la letra reza:

“...Los concejales, el alcalde, los alcaldes suplentes, el tesorero, el auditor y el contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, están inhabilitados para integrar estos comités, los cuales funcionarán según el reglamento que promulgue la municipalidad...”

De la transcripción realizada, nos interesa, a efectos de evacuar la presente consulta, el instituto jurídico denominado concejal, por lo que, nos avocaremos al análisis de este, con la finalidad de determinar si tal concepto engloba, tanto a los Regidores, cuanto a los Síndicos.

En este sentido, deviene imperioso, establecer que se entiende por la figura en análisis. Tenemos entonces que Concejal es el “... Miembro del Concejo o Ayuntamiento... integrante conjuntamente con el Alcalde del ayuntamiento elegido por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, libre, directo y secreto en la forma establecida por la Ley...” (...)

Apelando a la actualización normativa el artículo aplicable al caso en concreto en estudio reza:



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

“Artículo 176. - Los concejales, el alcalde, los alcaldes suplentes, el tesorero, el auditor y el contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, están inhibidos para integrar estos comités, los cuales funcionarán según el reglamento que promulgue la municipalidad.

(Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 167 al 176)”

Sobre el fundamento para aplicar la prohibición de simultaneidad de puestos públicos la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C-163-2007 del 23 de abril del 2007 dispone:

“(…) Véase que tocante al principio de transparencia y conflicto de intereses esta Procuraduría ha sostenido:

“...el conflicto de intereses -bien entendido dentro del campo preventivo- no apareja el señalamiento de un acto indebido de favorecimiento (lo cual puede ameritar incluso la imposición de una sanción) sino que se refiere a una situación potencial, pues es justamente el riesgo para la imparcial y correcta toma de decisiones y actuaciones lo que amerita, como una medida netamente preventiva, eliminar toda posibilidad de que el conflicto llegue a producir una efectiva colisión de intereses en cabeza del funcionario, que le reste libertad u objetividad al momento de intervenir en un determinado asunto público.

En este punto cobra suma importancia recalcar que el fomento sostenido de la transparencia y la ética en el ejercicio de la función pública no puede apostar simplemente por mecanismos sancionatorios o coercitivos, cuando ya se ha detectado un acto indebido, sino que debe seguir el camino de la prevención, que exige limpiar el ejercicio de la función pública justamente de todo riesgo o situación que pueda generar algún tipo de duda sobre el íntegro, transparente e imparcial manejo de los asuntos del Estado.

Por eso el señalamiento de un conflicto de intereses no conlleva la constatación de un acto concreto indebido de favorecimiento, sino la advertencia acerca del riesgo que objetivamente se vislumbra sobre la eventual colisión entre los intereses de naturaleza personal del funcionario con el interés público que media en los asuntos que le corresponde conocer en ejercicio de su cargo, lo cual debe motivar indudablemente, como un compromiso de carácter moral y una obligación ética de raigambre constitucional en el campo de la función pública, su separación, a fin de no intervenir directa ni activamente en el asunto de que se trate...”

En aplicación de la normativa actualizada aplicable al caso en estudio se acude al artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, es el artículo que principalmente atiende la regulación del tema de conflicto de intereses, dicha norma expresa:



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

Como bien se indicó anteriormente la prohibición de multiplicidad de puestos públicos, para el caso en concreto sea el puesto de Síndico suplente en el Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste y Secretario del Comité de Deportes y Recreación de la Cruz Guanacaste; se aplica la prohibición del artículo 167 del Código Municipal sin importar que no existan situaciones concretas de conflicto de intereses, lo anterior en apegos al principio de legalidad y la prevención de aspectos potenciales conforme lo explica el criterio C-163-2007 del 23 de abril del 2007 de la Procuraduría General de la República.

Es de aclarar que los criterios esbozados en anteriormente se reiteran y mantienen vigentes a la actualidad y como muestra de lo anterior aparece a la realidad jurídica el dictamen C-031-2018 del 7 de febrero 2018, criterio que expresa:

“III. CONCLUSIONES

(...)

2. ... se concluye que por imperio legal, los síndicos (propietarios y suplentes) detentan las mismas condiciones, deberes y facultades que los regidores y, por ende, les aplica la prohibición dispuesta en el ordinal 167 del Código Municipal;

3. Al amparo de la normativa vigente, tanto los Síndicos, como los Regidores se encuentran imposibilitados para conformar el Comité Cantonal de Deportes, al quedar comprendidos dentro del concepto de Concejal.

(...)”

Como se desprende del criterio citado, en el caso que nos ocupa de que un miembro de la Junta Directiva del CCDR sea su vez en el Concejo Municipal Síndico Suplente, al ampro de normativa vigente, tanto los Síndicos, como los Regidores se encuentran imposibilitados para conformar el Comité Cantonal de Deportes, al quedar comprendidos dentro del concepto de Concejal.

Por otro lado, la simultaneidad de puestos públicos, propiamente la condición de funcionario (a) municipal y la de miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, se debe indicar lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

El Código Municipal establece como deberes y prohibiciones de los servidores municipales lo siguiente:

“Artículo 156. - Son deberes de los servidores municipales:

- a) Respetar esta ley y sus reglamentos, así como cumplir las obligaciones vigentes en sus cargos.
- b) Prestar los servicios contratados con absoluta dedicación, intensidad y calidad, responsabilizándose de sus actos y ejecutando sus tareas y deberes con apego a los principios legales, morales y éticos.

(...)

Artículo 157. - Está prohibido a los servidores municipales:

- a) Lo indicado en el artículo 72 del Código de Trabajo
- b) Actuar en el desempeño de sus cargos, con fines distintos de los encomendados en sus contratos de trabajo.
- c) Tener obligaciones laborales en otras entidades, públicas o privadas, o adquirir compromisos con evidente superposición horaria a su contrato laboral con la municipalidad.”

A mayor profundidad sobre el tema, el criterio C-069-2018 del 16 de abril de 2018, emitido por la Procuraduría General de la República –haciendo referencia a los artículos 147 y 148 del Código Municipal, actuales artículos 156 y 157 del mismo cuerpo normativo- ha señalado:

“...A partir de las normas anteriores, se desprende que el desempeño simultáneo de cargos no es permitido cuando existe superposición horaria, con excepción de las salvedades que establece la ley, (...). Sobre la aplicación de los artículos del Código Municipal, la Sala Segunda ha señalado:

En adición, como bien lo dispusieron las sentencias impugnadas, el Código Municipal establece que uno de los deberes de los servidores municipales, entre otros, es prestar los servicios contratados con absoluta dedicación y que les está prohibido tener obligaciones laborales en otras entidades, públicas o privadas, o adquirir compromisos con evidente superposición horaria a su contrato laboral con la municipalidad. También les está prohibido actuar en el desempeño de sus cargos con fines distintos de los encomendados en sus contratos de trabajo, así como participar en actividades vinculadas con empresas o intereses privados que puedan causar perjuicio a los municipales o competir con ellos (artículos 147 y 148). Si bien el actor manifiesta que habría renunciado o solicitado un permiso sin goce de salario en caso de aceptación de la propuesta, eso es un hecho incierto con el que no se puede contar. De lo que sí se tiene certeza es que los servicios ofrecidos por el actor



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

mostraban una clara superposición horaria con sus funciones en la Municipalidad. También se presenta un evidentísimo choque de intereses, entre los municipales y los privados, ya que como inspector, el recurrente debía actuar de la manera más objetiva e imparcial posible, haciendo cumplir los requisitos establecidos por la normativa correspondiente, mientras que como trabajador de una empresa o persona privada, se ofrecía a velar por los intereses personales de ese otro patrono, que podrían haber estado contrapuestos a los municipales. En virtud de lo anterior, no existe duda para esta Sala, de que las actuaciones del agraviado vulneraron, gravemente, el deber de probidad al que está sujeto todo funcionario público en el país, así como a sus deberes como funcionario municipal. Es por ello que se rechaza el recurso de casación presentado por el actor y se confirma la sentencia recurrida. (Sala Segunda, resolución número 2012-1017 de las trece horas cincuenta y cinco minutos del primero de noviembre del dos mil doce)” (Ver Opinión Jurídica N° OJ-097-2015 del 01 de setiembre de 2015, lo resaltado es nuestro)” (...))”

El mismo criterio, pero abordando el tema de la simultaneidad de puestos públicos cita:

“...II. DEL DESEMPEÑO SIMULTÁNEO DE CARGOS PÚBLICOS

Conforme a lo señalado por La Ley de Salarios de la Administración Pública, en su artículo 15, establece una regla de principio que impide que el servidor público devengue dos o más sueldos, salvo que concurren las circunstancias que la norma establece. Dispone el artículo, lo siguiente:

“Artículo 15.-Ningún servidor podrá devengar dos o más sueldos, salvo que correspondan a distintos puestos, no exista superposición horaria y entre todos no sobrepasen la jornada ordinaria.

Los educadores no podrán impartir más de cuarenta lecciones semanales en propiedad.

Excepcionalmente, podrán atender una cantidad mayor, cuando el servicio lo demande, pero el exceso se mantendrá como un recargo, por ende, de carácter temporal.” Ahora bien, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, dispone a luz del artículo 17[2] lo siguiente:

Artículo 17.- Desempeño simultáneo de cargos públicos. Ninguna persona podrá desempeñar, simultáneamente, en los órganos y las entidades de la Administración Pública, más de un cargo remunerado salarialmente. De esta disposición quedan a salvo los docentes de instituciones de educación superior, los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y los de las bandas que pertenezcan a la Administración Pública, así como quienes presten los servicios que requieran la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para atender emergencias nacionales así declaradas por el Poder Ejecutivo, el Tribunal Supremo de Elecciones, durante los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones nacionales



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

y hasta tres meses después de verificadas, así como otras instituciones públicas, en casos similares, previa autorización de la Contraloría General de la República....

En desarrollo de la normativa regulada en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo número 32333 del 12 de abril del 2005, dispuso, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 29.” Del cumplimiento de la jornada ordinaria. En aquellos órganos y entes del Sector Público que, con base en su reglamentación interna se le autoriza a los funcionarios públicos a ejercer la docencia en centros de enseñanza superior en horas que coinciden con el horario de trabajo de la institución o de la empresa pública, el respectivo jerarca deberá establecer los mecanismos idóneos que permitan determinar que ese servidor cumplirá el tiempo correspondiente a la jornada ordinaria”.

Artículo 33.—Del desempeño simultáneo de cargos públicos remunerados salarialmente. Ninguna persona podrá desempeñar, simultáneamente, en los órganos y las entidades de la Administración Pública, más de un cargo remunerado salarialmente. De esta disposición quedan a salvo los docentes de instituciones de educación superior, los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y los de las bandas que pertenezcan a la Administración Pública, así como quienes presten los servicios que requieran la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para atender emergencias nacionales así declaradas por el Poder Ejecutivo, el Tribunal Supremo de Elecciones durante los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones nacionales y hasta tres meses después de verificadas, así como en otras instituciones públicas en aquellos supuestos en los que la Contraloría General lo autorice, cuando Ésta determine, previa solicitud del interesado o de la entidad que se trate, la existencia de características similares a las que presentan las excepciones previstas en la Ley. La Contraloría General deberá resolver la solicitud dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su presentación.

La imposibilidad establecida en el párrafo primero del artículo 17 de la Ley, no impide el nombramiento y el consecuente desempeño en aquellos cargos cuya naturaleza sea ad honorem. Las excepciones dispuestas en el párrafo primero del artículo 17 de la Ley, deberán entenderse aplicables a los supuestos en los que la remuneración percibida por el funcionario respectivo, sea de naturaleza salarial, mediante dietas, honorarios o similares. “

Bajo esta misma línea de pensamiento, la Sala Constitucional ha señalado que el concepto de superposición horaria implica necesariamente el desempeño simultáneo de los cargos, por lo que cuando el desempeño de los distintos cargos se realice fuera del horario de trabajo y no sobrepase la jornada de trabajo, el funcionario puede desempeñar esos dos cargos.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

“Al respecto, estima la Sala que, cuando ambas normas utilizan el término "simultáneamente" para definir los empleos públicos cuyo ejercicio no es autorizado, se debe entender que ese concepto implica una superposición horaria, o a lo sumo de una jornada superior a tiempo completo. En su intención de evitar un abuso en el manejo de fondos públicos, el legislador (y posteriormente el Poder Reglamentario) determinaron la imposibilidad de desempeñar dos cargos públicos en forma simultánea, salvo casos de excepción expresamente previstos. Una situación como en la que se encontraba la amparada al formular este recurso no se corresponde con dichos supuestos, pues las dos plazas que ha venido ocupando una en la Junta de Protección Social en horario diurno y la otra en un colegio con horario nocturno, no conllevan una transposición horaria. De ahí que la interpretación dada por las autoridades recurridas a dichas normas resulta excesiva, en detrimento del derecho fundamental de la amparada al trabajo. La señora recurrente no desempeña dos cargos en forma "simultánea", en el sentido en que debe ser comprendido el concepto en el contexto de las normas dichas, por lo que el inicio del procedimiento disciplinario incoado en su contra con la finalidad de cesarla en el puesto que ocupa en propiedad en la Junta de Protección Social de San José consiste en una amenaza a sus derechos, lo que debe llevar a la declaración estimatoria de este recurso, y a la consecuente anulación de los actos basados en dicha errónea interpretación, como en efecto se hace. “ (Sala Constitucional, resolución número 2008-13431 de las nueve horas y treinta y ocho minutos del dos de setiembre del dos mil ocho. En el mismo sentido, es posible ver la resolución número 9363-2006 de las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del cuatro de julio del 2006)

En sentido similar, el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo ha establecido que:

“Este tema ha sido regulado en nuestro país desde la óptica de la corrupción y del enriquecimiento ilícito. En esta línea, el artículo 17 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, prohíbe el desempeño simultáneo de cargos públicos: "Artículo 17.- Desempeño simultáneo de cargos públicos. Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente, en los órganos y las entidades de la Administración Pública, más de un cargo remunerado salarialmente. De esta disposición quedan a salvo los docentes de instituciones de educación superior...". Si bien es cierto este precepto tiene como fin prevenir y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública, por su medio también cumple el propósito de erradicar prácticas que inciden negativamente en las actividades que realizan los entes públicos, pues es evidente que el ejercicio simultáneo de dos cargos públicos indudablemente ocasiona que no se cumpla la totalidad de la jornada, afectando también el cumplimiento exacto y puntual de las funciones a cargo del servidor. En este mismo sentido, el numeral 15 de la Ley de Salarios de la Administración Pública (N°2166), dispone la imposibilidad de devengar dos o más sueldos dentro de dicho sector, con la salvedad de que se trate de puestos diferentes, no exista superposición horaria y que entre los puestos desempeñados no se



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

sobrepase la jornada ordinaria. Esta prohibición estaba además contenida en el artículo 49 de la Ley de la Administración Financiera. No obstante, el propio artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito establece varios supuestos de excepción, siendo uno de ellos el ejercicio de la docencia en instituciones de educación superior. En consecuencia debemos necesariamente entender que el ejercicio simultáneo de cargos no está permitido cuando existe superposición horaria, con excepción de las salvedades que establece la ley, siendo una de ellas el ejercicio de la docencia. No obstante, aún en estos casos el ordenamiento exige del servidor el cumplimiento de la totalidad de la jornada. En este sentido el Decreto Ejecutivo N° 32333, de doce de abril del dos mil cinco, dispuso en lo que interesa, lo siguiente: "Artículo 20. Del cumplimiento de la jornada ordinaria. En aquellos órganos y entes del Sector Público que, con base en su reglamentación interna se le autoriza a los funcionarios públicos a ejercer la docencia en centros de enseñanza superior en horas que coinciden con el horario de trabajo de la institución o de la empresa pública, el respectivo jerarca deberá establecer los mecanismos idóneos que permitan determinar que ese servidor cumplirá el tiempo correspondiente a la jornada ordinaria." (Tribunal Contencioso Administrativo, resolución 72-2014 de las catorce horas del treinta de setiembre del dos mil catorce).

En esa misma sentencia, el Tribunal Contencioso Administrativo advirtió que los salarios devengados durante el tiempo en que se daba la superposición horaria sin sujetarse a las reglas establecidas para ello, podría constituir un enriquecimiento sin causa. Así, se señaló:

No obstante, este Órgano estima que solo para el caso concreto, únicamente podrían considerarse lícitos los salarios devengados con ocasión de las horas efectivamente laboradas, por lo que, a contrario sensu, aquellos pagos que recibió la demandante por jornadas que no cumplió, vendrían a constituir un enriquecimiento ilícito o sin causa, pues se le pagó por servicios que no pudo satisfacer de forma integral

Como se desprende de lo expuesto hasta ahora, podemos resumir los siguientes aspectos de interés a efectos de dar respuesta a las interrogantes planteadas:

- **Existe como regla de principio, una prohibición para que los servidores públicos se desempeñen simultáneamente en más de un cargo remunerado, salvo que se trate de distintos cargos, no exista superposición horaria y entre todos no sobrepasen la jornada ordinaria.**
- **El desempeño simultáneo de los cargos, hace referencia a la existencia de una superposición horaria en los distintos puestos, es decir, la prohibición no incluye aquellos supuestos en que los puestos ocupados no se traslapen en el tiempo.**

(...)” El resaltado no pertenece al original.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

A modo de corolario el dictamen C-069-2018 del 16 de abril de 2018, emitido por la Procuraduría General de la República concluye:

“(…) 1) El Principio de Legalidad implica la sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que la Administración Pública y en este caso la Municipalidad únicamente puede actuar según se encuentre expresamente autorizada para ello.

2) Existe como regla de principio, una prohibición para que los servidores públicos se desempeñen simultáneamente en más de un cargo, salvo que se trate de distintos cargos, no exista superposición horaria y entre todos no sobrepasen la jornada ordinaria.

3) La prohibición impuesta en el artículo 167 del Código Municipal, únicamente, resulta aplicable a los funcionarios que este enumera, resultando inviable legalmente una analogía extensiva de la norma a funcionarios que no contempla y por consiguiente no aplicaría este numeral al caso que se nos consulta.

(…)”

Considerando los criterios, el cuerpo normativo y jurisprudencia de cita; un funcionario (a) municipal podrá tener simultaneidad de puestos en su condición de funcionario (puesto remunerado) y de miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación (puesto ad honorem); en el tanto no exista superposición horaria, no se supere la jornada ordinaria y no confluyan conflictos de intereses propios de sus cargos.

2.3. Sobre los convenios para la administración de instalaciones deportivas.

El CCDR de La Cruz no cuenta con los convenios para la administración de las instalaciones deportivas que se encuentran a nombre la Municipalidad de La Cruz. Esta misma situación ha sido informada por la Auditoria Interna en varias ocasiones, sin embargo, a la fecha de este nuevo estudio los convenios siguen sin suscribirse.

Aunado a lo anterior, la propiedad en que se encuentra el Estadio Municipal, no está inscrita a nombre del ayuntamiento. Esta propiedad se encuentra inscrita a nombre del Consejo de Distrito de La Cruz.

A pesar de ello, el CCDR continúa financiado algunas labores de mantenimiento en el Estadio Municipal.

El Código Municipal establece lo siguiente:

“Artículo 173.-En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales,



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.” (El énfasis no es del original).

“Artículo 180.- Las municipalidades, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las instituciones públicas y las organizaciones comunales quedan autorizadas para ceder la administración de sus instalaciones deportivas y recreativas a los comités cantonales de deportes; para ello elaborarán los convenios respectivos.

Estos comités quedan facultados para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, y los recursos que obtengan se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del comité.” (El énfasis no es del original).

Sobre este tema la Procuraduría General de la República en el dictamen C-010-2014, concluyo lo siguiente:

“Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación únicamente pueden construir, mantener y administrar las instalaciones deportivas, que les sean propias o dadas en administración por el ente territorial. Empero, no se desprende autorización normativa alguna para disponer de aquellos que no cumplan con los requerimientos establecidos en las normas supra citadas.

Por lo que, el cuerpo colegiado dicho se encuentra impedido, so pena de quebrantar el principio de legalidad, para realizar cualquier actividad que no se relacione directamente con las instalaciones deportivas que cumplan con las condiciones supra comentadas. Es decir, no tiene la posibilidad jurídica de realizar ninguna conducta respecto de los bienes que nos les hayan sido otorgados en administración o formen parte de su patrimonio.” (El énfasis no es del original).

Se entiende, que las Municipalidades deben de elaborar convenios para ceder la administración de instalaciones deportivas y recreativas de su propiedad a los comités cantonales de la comunidad donde se ubiquen y que además los recursos que perciba deben de aplicar a mantenimiento y mejoras de las instalaciones.

El Reglamento Sobre la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Cruz y Comités Comunales de Deportes y Recreación, establece que ese comité será el administrador general de las instalaciones deportivas públicas del Cantón. Es por ello, que es necesario que se le cedan de manera formal dichas instalaciones mediante los convenios establecidos para ese fin.

Es claro, que los hallazgos supracitados, contravienen la norma y criterio citados en relación a la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas del cantón.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

2.4. Proceso Presupuestario del CCDR de La Cruz.

La Auditoría Interna en varias ocasiones ha informado que el CCDR de La Cruz carece de políticas y procedimientos que definan claramente las diferentes actividades a realizar, así como los niveles de autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones vinculadas con el proceso presupuestario.

En esta nueva revisión, este tema no presenta mejoría. El CCDR no ha realizado las acciones necesarias para que se establezca la normativa interna que regule el tema presupuestario.

El no contar con los instrumentos de control interno que regulen el tema presupuestario, conlleva a que el manejo presupuestario presente serias deficiencias como las siguientes, derivadas de este estudio:

- a) El monto presupuestado por el CCDR para los años 2019 y 2020, presenta diferencias en relación con el monto transferido por la Municipalidad de La Cruz para esos mismos períodos, diferencias que no se ajustaron por parte del CCDR.

Tabla Nro.2.

Detalle de Monto Presupuestado por el CCDR

AÑO	PRESUPUESTO ORDINARIO MUNI.	PRESUPUESTO ORDINARIO CCDR	DIFERENCIA PRESU. REAL ORD Y CCDR
2019	95,037,673.23	92,593,143.86	2,289,470.63
2020	91,973,239.80	95,370,000.00	-3,396,760.20

Fuente: Presupuestos Ordinarios de la Municipalidad de La Cruz y del CCDR.

- b) El porcentaje de gastos administrativos superar considerablemente el 10% de ley.

Tabla Nro.3.

Detalle de Gastos Administrativos Presupuestados
Por Año

AÑO	PRESUPUESTO TOTAL	GASTOS ADMINISTRATIVO	PROCENTAJE
2017	161,402,009.01	86,814,775.00	53.79%
2018	150,472,364.64	140,656,119.81	93.48%
2019	133,673,905.91	117,898,765.33	88.20%
2020	91,973,239.80	88,770,000.00	96.52%

Fuente: Presupuestos de CCDR.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

c) El porcentaje de ejecución presupuestaria en el CCDR está por debajo del 50%.

Tabla Nro.4.

Detalle de Ejecución Presupuestaria
Por Año

AÑO	PRESUPUESTO TOTAL CCDR	EJECUCION ANUAL	SIN EJECUTAR	% DE SIN EJECUCION
2017	161,402,008.60	90,936,522.12	70,465,486.48	43.66%
2018	150,472,364.64	85,055,858.07	65,416,506.57	43.47%
2019	133,673,905.85	79,931,199.67	53,742,706.18	40.20%

Fuente: Presupuestos y Liquidaciones Presupuestarias de CCDR.

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público, establecen que el jerarca y titulares subordinados de las administraciones públicas, como medida fundamental para un control interno efectivo, les corresponde, según sus competencias, entre otros asuntos, adoptar las medidas que sean pertinentes para que se establezcan y se mantengan registros presupuestarios debidamente actualizados, los cuales brinden información razonable y confiable de las disponibilidades de recursos y de las obligaciones adquiridas por la institución.

En ese sentido, la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen la responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, según sus competencias, de documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, tanto las políticas como los procedimientos en los cuales se defina claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

Asimismo, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE), informan que el presupuesto institucional debe ser un instrumento al servicio de la organización, el cual le permita gestionar de una forma eficaz, eficiente y económica la prestación de los bienes y servicios públicos, en aras de lograr resultados positivos en función de los requerimientos económicos, ambientales y sociales que debe atender a la luz de los objetivos de su creación. Además, ese instrumento debe constituirse en un elemento que aporte la información requerida para la toma de decisiones, la evaluación de la gestión institucional y la rendición de cuentas.

Añaden las normas de marras, que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, emitirán los manuales que rigen el proceso presupuestario en general y las directrices periódicas que se requieran para regular el desarrollo de las diferentes fases, en los cuales se defina la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución, relacionadas con el proceso presupuestario. Además, a esos funcionarios les corresponde diseñar y usar documentos y registros que coadyuven en el registro correcto y oportuno de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

También, la misma norma supracitada, establece como principio presupuestario “vinculación del presupuesto con la planificación institucional”, el cual indica que el presupuesto debe responder a la planificación institucional de corto plazo y ésta a su vez a la de mediano y largo plazo que se deriven de la estrategia institucional, teniendo al Plan Nacional de Desarrollo y otros planes como los sectoriales, regionales y municipales como marco orientador global, según el nivel de autonomía de la institución.

El Código Municipal en el artículo 179 establece que los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; *de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos.* (La cursiva no es del original).

La Contraloría General de la República en el DFOE-DL-0900, del 21 de mayo de 2020 indico que:

“(…)

El artículo 179 del CM, establece que las municipalidades tienen la obligación de financiar y trasladar un mínimo del 3% de sus ingresos ordinarios anuales, a los CCDR, los cuales se distribuirán en un 10% como máximo, a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos. Pero para que ese giro pueda hacerse efectivo, debe cumplirse con el bloque de legalidad, en todas las etapas presupuestarias.”

Este tipo de debilidades, genera el riesgo de debilitamiento en la gestión de eficaz, eficiente y económica la prestación de los bienes y servicios públicos, no se ajuste a la planificación institucional de corto plazo y ésta a su vez al de mediano y largo plazo que se deriven de la estrategia institucional, teniendo al Plan de Desarrollo municipal como marco orientador, según el nivel de autonomía del comité.

2.5. Aspectos Generales del Control Interno del CCDR.

Al realizar un análisis de los mecanismos de control interno que está aplicando el CCDR en procesos de presupuesto, caja y bancos, compras, inventarios, tesorería y archivo; el resultado obtenido de la aplicación de mecanismos adecuados de control interno, a saber, herramientas, instrumentos y sanas prácticas de control, no presenta mayor mejoría en comparación con los estudios realizados anteriormente, siendo el resultado el mismo de las ocasiones anteriores, deficiente.

Esta situación evidencia lo vulnerable que es el control interno del CCDR a las amenazas de riesgos internos y externos, lo que conlleva a la probabilidad que estos se presenten causen un



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

impacto negativo en la organización. Además, la mayoría de las deficiencias encontradas son recurrentes al estudio anterior.

Dentro de algunas de las debilidades encontradas se pueden citar las siguientes:

- a. No se cuenta con políticas, reglamentos y procedimientos debidamente aprobados y publicados, según el caso, que definan claramente las actividades a realizar en materia presupuestaria.
- b. No se cuenta con manuales de procedimientos administrativos para los procesos de: Tesorería, Inventarios y Compras.
- c. No se publica el plan anual de compras del CCDR, de conformidad con lo que establece el reglamento de organización y funcionamiento de CCDR y la Ley General de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- d. Carece de un sistema adecuado para registrar los movimientos sobre el ingreso y salida de los artículos almacenados, ni se tiene la práctica de realizar inventarios físicos periódicos de los materiales y suministros almacenados.
- e. Carece de mecanismos para la identificación de los activos institucionales y para la asignación de los responsables por el uso, control y mantenimiento de activos. Con el agravante de que, no se tiene la práctica de realizar inventarios periódicos que permitan verificar la existencia y estado en que se encuentran los activos propiedad de ese Comité. Tampoco se ha establecido un control adecuado sobre registro y custodia de la documentación asociada a la adquisición e inscripción (si hubiera) de los activos propiedad del CCDR.
- f. Los Estados Financieros no se ajustan a la normativa contable de las NICSP.

El Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz y Comités Comunales de Deporte y Recreación en el artículo nro. 19, inciso k), establece en parte lo siguiente:

“(...)

Para la adquisición de bienes y servicios el Tesorero será responsable y vigilante de que se respeten los principios y la normativa de Contratación Administrativa, de conformidad con lo que establece la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento. En consecuencia deberá publicar en la fecha correspondiente el cuadro de compras del Comité Cantonal de Deportes y Recreación para la realización de los trámites respectivos. Con el fin de cumplir a cabalidad con lo aquí prescrito, el Tesorero puede asesorarse directamente con la Proveeduría Municipal y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la municipalidad o del Concejo Municipal.”
(Subrayado no es del original).



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

En ese orden de ideas, es menester señalar que la Ley General de Control Interno, N.º 8292 y las Normas de Control Interno para el Sector Público, dispone la responsabilidad de los jefes y titulares subordinados, según sus competencias, de establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes, a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución y evitar la pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen que, es responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jefe y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias. También, que la exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.

Así las cosas, la ausencia de estos mecanismos de control adecuados, que se fundamente en las normas y sanas prácticas de control interno, generan un grado mayor de vulnerabilidad de la gestión del CCDR, afectando la razonabilidad y confiabilidad de los registros y por ende de la gestión.

2.6. Sobre el libro de actas de la Junta Directiva del CCDR.

Al realizar la inspección del libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva del CCDR, se logró observar que los folios que forman parte del tomo nro. IV, se encontraban sin encuadernar y contienen la transcripción del acta de la Sesión Ordinaria Nro. 13-2017 del 21 de marzo del 2017 a la Sesión Extraordinaria Nro. 50-2018 del 14 de setiembre del 2018. Aunado a ello, la Junta Directiva del CCDR no cuenta con folios debidamente autorizados para que puedan ser utilizados en la transcripción de las actas posteriores al 14 de setiembre del 2018.

Durante la ejecución de esta auditoría de carácter especial, la Secretaria del Comité realizó las gestiones para realizar la encuadernación de los folios de cita, sin embargo, el libro no fue rotulado con la leyenda que lo identifique como el Libro de Actas la Junta Directiva del CCDR y el tomo que corresponde.

Sobre este tema la Procuraduría General de la República en el dictamen C-386-2014 indicó:

“(…)

El llamado “*libro de actas*” es el soporte físico en el cual un órgano colegiado consigna las actas de sus sesiones, y en el cual se consignan no solo aspectos sustanciales de las sesiones sino que también cuestiones formales de éstas como las firmas de los miembros participantes en cada una de las sesiones, lo cual garantiza la



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

existencia y autenticidad de cada sesión y acuerdo tomado. De ahí la importancia de conservar y custodiar los libros correspondientes, pues éstos forman parte del sustento documental nacido en el seno del órgano colegiado.

Los libros de actas tienen la función de contener las actas de un órgano colegiado (cada una de las cuales constituye un documento), y ello permite determinar la existencia del acta, su autenticidad, su integridad y conservación, de manera que se logre determinar que los documentos ahí consignados resultan oficiales. Además, el libro de actas es un medio para lograr la publicidad de la actividad del órgano colegiado, que permite ejercer distintos controles, tanto internos como externos.

(...)"

En el mismo dictamen el órgano asesor concluyo lo siguiente:

“De conformidad con lo expuesto es criterio de la Procuraduría General de la República que:

1. Las actas son documentos públicos en los cuales se plasman los acuerdos de un órgano colegiado, y el libro de actas es el soporte físico en el cual se consignan las actas.
2. El Secretario es el miembro responsable de mantener en orden, custodia y estricta conservación los libros u hojas sueltas que componen el libro de actas del órgano colegiado.
3. La legalización de libros es una competencia asignada al Auditor Interno, y es la aplicación de métodos de seguridad, de previo al uso, que permitan asegurar que la información consignada en ellos no sea alterada o manipulada.
4. La legalización procede únicamente en aquellos libros que cuenten con los medios de seguridad necesarios (foliatura, sellos, logotipos, entre otros), siempre y cuando no hayan sido iniciado.”

También, la Procuraduría General de la República ha señalado que “las actas de las sesiones de los órganos colegiados pueden ser levantadas en hojas sueltas, impresas, debidamente foliadas y que lleven el logotipo o nombre del organismo público de que se trate. Esas actas deben ser luego encuadernadas.”

La Contraloría General de la República ha indicado en relación con el tema de encuadernación y cierre de libros de actas que “dada la finalidad de la encuadernación cual es el evitar que se puedan sustraer o cambiar folios fácilmente, el pegado que se realice debe garantizar dicha protección de tal forma que quede similar al cosido de las hojas. Con la razón de cierre se



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

completa el ciclo y se da seguridad razonable a los usuarios en cuanto a que el libro es el original y que su contenido, por ende, es el oficial.”

Por otro lado, el artículo 56.2 de la Ley General de la Administración Pública, las actas deben ser aprobadas en la sesión ordinaria siguiente. Lo que significa que para dicha sesión debe haber sido levantada el acta. Si no fuera así, no podría someterse a aprobación y consecuentemente, no podrían adquirir firmeza los acuerdos y, por ende, se entraría el funcionamiento del órgano.

(...)

De la transcripción claramente podemos determinar que las actas deben de transcribir los hechos suscitados en las sesiones en forma cronológica e igualmente en el libro de actas deben de estar cronológicamente cada una de las actas de acuerdo con la foliatura de libro de actas.

Finalmente, sobre la misma línea de ideas, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público establecen lo siguiente:

“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda”.

“4.4.4. Libros legales “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar que se disponga de los libros contables, de actas y otros requeridos por el bloque de legalidad, según corresponda, y que se definan y apliquen actividades de control relativas a su apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia.”

Así las cosas, en el CCDR se ha venido incurriendo en la inobservancia de la normativa y criterios antes mencionados, siendo esto un elemento generador de riesgo y debilitamiento del control interno del comité.

2.7. Sobre los controles de la gestión de pagos.

Se realizó una revisión de los pagos realizados por el CCDR mediante la modalidad de cheque. Se logró observar que la mayoría de los cheques girados corresponden a pagos por concepto de viáticos. En la muestra analizada se observaron las siguientes deficiencias:

- a) Se realizaron adelantos de dinero por gastos de viáticos a entrenadores contratados en la modalidad de Servicios Profesionales, también se pagaron viático a atletas.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

- b) Para la liquidación de los adelantos girados a los entrenadores y atletas por concepto de viáticos, no se utilizó el formulario de liquidación establecido por la Municipalidad de La Cruz para ese fin.
- c) Se cancelaron gastos de viáticos (alimentación) que excedieron el monto autorizado por la Contraloría General de la República.
- d) Los adelantos para viáticos de los atletas son girados en un mismo cheque al entrenador de la disciplina.
- e) El registro presupuestario de los pagos realizados en los cheques examinados no siempre es correcto, ya que con esos adelantos se pagan además de viáticos: medicamentos, cuadernos, lapiceros, etc; compras que deben ser registradas presupuestariamente a otro código.
- f) En varios de los casos analizados, el detalle de la factura no indica la cantidad de servicios (desayunos, almuerzo o cenas) comprados.
- g) Ninguno de los pagos revisados tiene orden de pago adjunta como respaldo de la confección del mismo.
- h) Se reconocieron y cancelaron viáticos sin que se cumpliera con el requisito de hora de salida y regreso establecido en el artículo nro. 16 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, lo que incluye a miembros administrativos y de la Junta Directiva del CCDR.
- i) Se observaron facturas soportes de los cheques girados con las siguientes condiciones: ilegibles, impresión de una fotografía, sin fecha, sin detalle de a cantidad comprada.
- j) En liquidaciones de gastos de transporte de miembros del CCDR, no presentan en la liquidación los tiquetes o facturas por el servicio de transporte pagado.

Por otro lado, en el período del alcance del estudio se logró determinar que, de la línea presupuestaria, “Gastos de Viaje y Transporte”, se han cancelado desde el año 2017 al año 2019 el monto de ¢80,009,535.92. Observe el detalle por año en la siguiente tabla.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

Tabla Nro.5.

Detalle de Gastos de Viaje y Transporte.

Año	Egreso	% del Presup. Ordinario
2017	27,967,341.80	17.32
2018	28,402,531.51	18.87
2019	23,639,662.61	24.87
Promedio Anual	80,009,535.92	20.36

Fuente: Informes de la Contabilidad del CCDR.

Como se logró observar en la tabla anterior, el egreso anual del Gastos de Viaje y Transporte en los últimos tres años presenta una tendencia de aumento, y representa en promedio el 20.36% del presupuesto ordinario del CCDR. Aunado a esta situación, el CCDR del cantón de La Cruz, no cuenta con un reglamento interno que regule el pago por concepto de viáticos y transporte y tampoco está utilizando el reglamento interno de la Municipalidad de La Cruz.

Sobre este tema la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-DL-0900 del 21 de mayo de 2020, indicó lo siguiente:

“Los CCDR son órganos adscritos a la Municipalidades correspondientes, y cuentan con personalidad jurídica instrumental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del CM, motivo por el cual forman parte integrante de la corporación municipal”.

La Procuraduría General de la República en el dictamen C-010-2014, indicó lo siguiente:

“De conformidad con lo allí señalado, el comité cantonal de deportes y recreación es un órgano colegiado de la respectiva municipalidad y no una persona jurídica independiente de esta. Su naturaleza de órgano se muestra en el hecho de que sólo le ha sido atribuida una personalidad limitada, por una parte, y en el concepto de adscripción. En el presente caso, resulta evidente que el término adscrito significa pertenencia: el comité es un órgano colegiado que se integra dentro de la estructura de la Municipalidad.”

Así las cosas, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Municipalidad de La Cruz debe de ajustarse a la normativa emitida por el ayuntamiento, sino con cuenta con regulación propia. Además, debe reunir la condición establecida en el artículo 3 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, siendo uno de ellos que la gira responda al cumplimiento de sus funciones como miembros de ese órgano colegiado y que deba desplazarse dentro o fuera del territorio nacional.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

Adicionalmente, el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, establece lo siguiente:

“Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento establece las disposiciones generales a que deberán someterse las erogaciones que, por concepto de gastos de viaje y de transporte, deban realizar los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, en adelante entes públicos, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de éstas, según lo disponen la Ley No. 3462 del 26 de noviembre de 1964 y el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 7927-H del 12 de enero de 1978, cuando, en cumplimiento de sus funciones, deban desplazarse dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 2º.- Concepto. Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo.

Artículo 3º.- Sujetos beneficiarios. Los gastos a que se refiere este Reglamento únicamente serán cubiertos a los funcionarios que prestan sus servicios a algún ente público, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

Artículo 4º.- Sujetos beneficiarios, excepciones. También pueden ser cubiertos estos gastos a:

- a) Los asesores de organismos internacionales que prestan sus servicios a algún ente público, siempre que así esté establecido en los convenios internacionales y programas de asistencia técnica vigentes.
- b) Las comitivas del señor Presidente de la República, constituidas mediante acuerdo ejecutivo.
- c) Los miembros de las delegaciones oficiales nombrados por acuerdo ejecutivo.
- d) Los funcionarios públicos que prestan sus servicios en beneficio de un ente distinto del que paga su salario. Esta situación es procedente siempre y cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - i. Que medie un convenio escrito entre los entes involucrados, en el que estén establecidas las condiciones bajo las cuales se cedió al funcionario, como son, entre otras, el objeto de dicha cesión y el período de duración de ésta. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22 Bis, inciso a); 50 inciso a) y 112 inciso a), del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil (D.E. N° 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas).



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

- ii. Que el ente que está recibiendo los servicios del funcionario (ente beneficiario) se haya comprometido, en el convenio suscrito, a reconocer el pago de viáticos cuando, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento, éste proceda.
- iii. Que el convenio haya sido suscrito con antelación a la ocurrencia de los eventos o actividades cuyos viáticos se pretende reconocer, ello con la finalidad de garantizar que su materialización no se efectúe con el único fin de reconocer el pago de viáticos.
- e) Los funcionarios o empleados del sector privado que prestan, temporalmente y en forma gratuita, sus servicios en algún ente público, siempre y cuando dicha situación se ampare en algún convenio suscrito por ambas partes en el cual se cumplan simultáneamente las mismas condiciones enumeradas en los sub-incisos i), ii) y iii) del inciso d) anterior.
- f) Aquellos contratistas para los que, en razón de la naturaleza del contrato, se justifique incorporar, como parte del costo para la Administración, el reconocimiento de este tipo de gastos.”

De acuerdo con el ámbito de aplicación del Reglamento de Viáticos (artículo 1) se tiene que, en general, a los atletas de una delegación no funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales.

La misma Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-DL-0548, indica que el ordenamiento jurídico autoriza para que se sufrague a los funcionarios públicos los gastos en que incurran por traslados, hospedaje, alimentación y transporte, con ocasión al ejercicio de la función que desempeñan y establece una regulación particular para el reconocimiento del pago por servicio de taxi. En cuanto a esto último, el artículo 22° del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, dispone el reconocimiento del pago del servicio taxi siempre y cuando la Administración tenga regulado su utilización, ya sea, que se requiera ese servicio al inicio, durante o finalizada una gira, *de lo contrario no procede el pago. (Cursiva no es del original).*

La Contraloría General de la República en el DFOE-DL-0232, indico que:

(...)

“... los Comités de Deportes y Recreación se encuentran habilitados por norma legal únicamente a donar implementos, materiales, maquinaria y equipo a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón.”



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

Aunado a lo anterior, hay que considerara que el CCDR es un órgano adscrito al Gobierno Local, por lo que debe entenderse que forma parte de la estructura organizativa de la municipalidad, y por ello se encuentra sometido a su control, lo que conlleva que al no contar el CCDR con reglamento propio que regule el pago por concepto de viáticos y transporte, se entiende que debe de ajustarse al de la Municipalidad que se encuentra adscrito. En lo consecuente el Reglamento Interno de Pago de Viáticos de Alimentación y Transporte para Regidores, Síndicos y Trabajadores de la Municipalidad de La Cruz, establece sobre el tema lo siguiente:

“Artículo 2º—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento regula los procedimientos a que deberán someterse las erogaciones municipales, por concepto de gastos de transporte, alimentación de los Regidores y Síndicos, en relación con el artículo 30 del Código Municipal. También se regulará lo atinente a viáticos de los trabajadores municipales, de acuerdo a lo indicado por el artículo 17 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, promulgado por la Contraloría General de la República

Artículo 25.—En el caso de las giras y visitas, que con motivo de sus funciones deban llevar a cabo los funcionarios administrativos fuera de la jurisdicción del Cantón de La Cruz, se aplicarán las condiciones establecidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, que se encuentre vigente a la fecha.”

También, las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.

Las debilidades mencionadas en este apartado, se vinculan básicamente con la falta de controles internos adecuados y a la aplicación de las normas generales en ausencia norma específica, generando con ello con serio deterioro del sistema de control interno del comité y el pago gastos por concepto de viáticos y transporte a personas que no son funcionarios públicos.

2.8. Proceso de Implementación de la NICSP.

El CCDR de La Cruz, no ha implementado la base contable de acumulación o devengo, para la revelación de la información financiera y tampoco cuenta con un plan y programa de implementación de la norma, con el manual financiero-contable, entre otros instrumentos necesarios para la aplicación adecuada y razonable de las NICSP.

En relación con las Políticas Contables y Plan de Cuentas Contables basadas en NICSP para el CCDR, en el oficio UAI-CCDR-060-2018, esta Auditoria Interna, realizó observaciones de varias inconsistencias que no permitían que esos instrumentos presentado en su momento, imposibilitaban que se ajustaran razonablemente a la naturaleza y gestión del CCDR. Las observaciones realizadas se detallan a continuación.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

Tabla Nro.6

Inconsistencias de los Documentos Contables Basados en NICSP

Nombre del documento	Observaciones
Políticas Contables Comité Cantonal de Deportes y Recreación.	<ul style="list-style-type: none">• Se utilizan términos y referencias de sistemas que no aplican a la contabilidad de los CCDR.• El documento usado como base para la redacción, son las Políticas Contables Generales emitidas por la Contabilidad Nacional, sin embargo, no se ajustan términos, conceptos, sistemas, referencias y demás a la gestión del CCDR que debe de consolidarse con la gestión de la Municipalidad de La Cruz.• Se hace referencia el CCDR como entidad gubernamental o del gobierno central.• Se mencionan cuentas contables que no son de la naturaleza de la gestión operativa y financiera del CCDR.• Se establecen políticas para cuentas contables que no se encuentran en el Plan de Cuentas referido como del CCDR.• La Políticas Contables del CCDR no se encuentran relacionadas y consolidadas con las de la Municipalidad de La Cruz, las cuales se aprobaron mediante el acuerdo IIII14 de la S.O Nro.30-2016.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

	<ul style="list-style-type: none">• El documento no cuenta con una foliatura y numeración interna que garantice su contenido.• No se observa con claridad para cada política contable la descripción de la cuenta y las subcuentas, el registro, la presentación y el marco legal.
Plan de Cuentas Contables.	<ul style="list-style-type: none">• Carece de la explicación de la estructura y niveles de cuentas.• Carece de la descripción de las cuentas, subcuentas, movimientos, saldo natural, etc.• Hay cuentas contables que no se observaron en las políticas contables.• El Plan de Cuentas Contables del CCDR no se encuentran relacionadas y consolidadas con las de la Municipalidad de La Cruz, las cuales se aprobaron mediante el acuerdo IIII14 de la S.O Nro.30-2016.

Fuente: Documentos aportados por el CCDR.

En este nuevo estudio, nos indica la presidente de la Junta Directa de CCDR, que las inconsistencias supracitadas no han sido subsanadas.

Es importante aclarar al lector, que el registro bajo la base de devengo permite reconocer las transacciones en el momento en que suceden, independientemente del momento en que se efectúen los cobros y pagos correspondientes. Esto es un requisito indispensable para implementar y aplicar las NICSP. La contabilidad que se lleva en el CCDR no cumple con ello, ya que la base contable que se está utilizando actualmente la presupuestaría o simple.

A modo de reseña debemos recordar que mediante del el Decreto Nro. 39665-MH, Reforma la adopción e implementación de la normativa contable internacional en el sector público costarricense, se indica lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

"Artículo 7°- Vigencia para la adopción e implementación de las NICSP. Las instituciones incluidas en el alcance del presente decreto, que cuenten con Manuales de Procedimientos Contables con base en normativa contable internacional aprobados y que hayan adecuado sus sistemas informáticos a los requerimientos de dichos manuales, deberán aplicarlos en sus procesos contables para la generación de información financiera del periodo 2016. Las instituciones que no cuenten con dichos procedimientos contables con base en normativa contable internacional deben tomar las medidas que correspondan con la finalidad de que los elaboren, aprueben y adecuen sus sistemas informáticos a los requerimientos de dichos manuales para que, estén en condiciones de aplicar las NICSP a partir del 01 de enero del 2017. Asimismo, deberán presentar informes de avances mensuales sobre este proceso de implementación a la Dirección de la Contabilidad Nacional."

En el oficio DCN-0853-2017, del 12 de mayo del 2017, emitido por la Contabilidad Nacional, se indica lo siguiente:

"Continuar posponiendo el inicio de la aplicación de las NICSP, no es el camino para que el país mejore cualitativamente la calidad de la información financiera del Sector Gobierno General, y los jefes y demás instancias de cada entidad pública tomen las decisiones y realicen las acciones que les corresponde, ya se ha demostrado que las posposiciones no han sido aprovechadas para completar los procesos de implementación."

La Contabilidad Nacional ha indicado que "la sanción obedecerá a que no se recibirá información financiera de las instituciones que no hayan aplicado la normativa contable internacional y que, en consecuencia, no se encuentre sobre la base NICSP o NIFF, según la fecha de vigencia definida en el decreto ejecutivo correspondiente. Además, a las instituciones que no den cumplimiento con los decretos ejecutivos de la adopción se les aplicará lo dispuesto en el Art.110 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Hechos Generadores de Responsabilidad Administrativa, cuando incumplan en la realización de sus estados financieros y por apartarse de las normas técnicas y los lineamientos en materia presupuestaria y contable definidos y trazados en este caso por el órgano rector."

Las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen que "el jefe y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados."

Esta situación es alarmante, puesto que como órgano adscrito a la Municipalidad de La Cruz de acuerdo con la **DIRECTRIZ N° CN-005-2010**, las instituciones públicas comprendidas en el artículo 1 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, las cuales se encuentran sujetas al Subsistema de Contabilidad Nacional para envío de información, se encuentran en la obligación de realizar la identificación y conciliación de saldos de las cuentas



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

recíprocas entre instituciones públicas, cuentas que corresponden al Balance General o el Estado de Situación y al Estado de Resultados o Rendimiento Económico.

Finalmente, el decreto Nro.41039-MH, establece como plazo máximo para el cierre de brechas e implementar la normativa relacionada con la NICSP hasta el 01 de enero del 2020.

Así las cosas, la implementación de las NICSP, es un tema debe de ser un de interés del CCDR al ser un órgano adscrito a la Municipalidad de La Cruz y que contablemente sería controlado por el ayuntamiento, por tal motivo debe de existir una relación estrecha entre la estructura contable, políticas, manuales, etc, que implemente el CCDR con los de la Municipalidad de La Cruz.

2.9. Sede del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

La Municipalidad de La Cruz no ha proporcionado un local adecuado para que funcione como sede del CCDR.

Esta carencia, ha generado un gasto de recursos importante que podría ser invertido en proyectos deportivos y recreativos en el cantón. En los últimos tres años se han cancelado por ese concepto un total ₡12,645,000.00. Se detalla a continuación.

Tabla Nro.7.

Detalle de Gastos de Alquiler.

Año	Egreso
2017	2,095,000.00
2018	5,590,000.00
2019	4,960,000.00
Total	12,645,000.00

Fuente: Informes de la Contabilidad del CCDR.

Además, el local actual que alquila el CCDR, presenta algunas debilidades para una adecuada administración, seguridad y almacenamiento de implementos deportivos, herramientas, suministros y activos del CCDR. Dentro de algunas de las debilidades observadas podemos citar:

- Carece de bodegas adecuadas para el resguardo de los implementos y activos del CCDR.
- No se encuentran delimitadas las áreas de trabajo.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

- c) Carece de señalización las áreas, los pasillos, las estibas, columnas y alojamientos destinados al almacenamiento de productos.
- d) No se cuenta con área de: recepción, almacenamiento, despacho.
- e) Incompatibilidad entre los productos almacenados, atendiendo a sus características.
- f) Carecen de un sistema de codificación que posibilita la identificación uno a uno de los productos.
- g) Acceso libre para cualquier persona visitante en áreas donde hay artículos apilados.
- h) No se cuenta con extintores apropiados a las características de los productos almacenados.
- i) No cuenta con un sitio adecuado para la custodia de la Caja Chica.
- j) Inexistencia de un sistema automatizado de detección y protección contra incendio.
- k) No se cuenta con los requerimientos para el almacenamiento de las sustancias peligrosas tales como: productos inflamables, combustibles, explosivos, mezclas explosivas y otros productos químicos.

En el anexo número 1 se adjuntan fotografías que permiten visualizar las situaciones antes mencionada.

De lo antes mencionado, se determinó un incumplimiento del 73% de condiciones generales en el manejo y control de las instalaciones administrativas donde se encuentra actualmente ubicado el CCDR del cantón de La Cruz.

En relación con este tema la Contraloría General de la República es clara al indicar en el oficio FOE-MS-681, lo siguiente:

“El Comité Cantonal no puede alquilar un lugar para su sede y demás, por cuanto es una obligación que le impone la ley a la Municipalidad y no al Comité, en virtud de que el Artículo 170 del Código Municipal establece, entre otras cosas, que las Municipalidades deberán proporcionarles local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.”

Así las cosas, la Municipalidad debe de proporcionar un local y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de las funciones del CCDR, y así los recursos que se están gastando en alquiler sean utilizados en el desarrollo de proyectos para el bienestar cantonal.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

2.10. Sobre la administración del inventario.

Como se mencionó en el apartado 2.5 de este oficio, el CCDR no cuenta con un procedimiento administrativo para el manejo de los inventarios. Este manejo involucra las actividades de recepción, almacenamiento, administración, custodia y préstamos de activos, herramientas y suministros.

La ausencia de controles internos adecuados para las actividades relacionadas con los inventarios, conlleva al riesgo de faltantes de artículos, pérdidas de los mismos y/o deterioro por el mal manejo o almacenamiento.

En la muestra realizada, se logró determinar el faltante de algunos artículos, de acuerdo con el inventario suministrado. Sobre esas diferencias se nos indicó que se encontraban prestadas, sin embargo, en la oficina administrativa no se contaba con los documentos necesarios para respaldar adecuadamente los supuestos préstamos. A modo de ejemplo se puede mencionar el faltante de 13 sillas plásticas, 99 platos o concha plásticos, 5 luces led 600 w, 2 micrófonos inalámbricos.

Sobre el tema de inventarios las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen:

4.3 Protección y conservación del patrimonio: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, (...)

4.3.1 Regulaciones para la administración de activos El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución.

Deben considerarse al menos los siguientes asuntos:

- a. La programación de las necesidades de determinados activos, tanto para efectos de coordinación con las instancias usuarias, como para la previsión de sustituciones, reparaciones y otros eventos.
- b. La asignación de responsables por el uso, control y mantenimiento de los activos, incluyendo la definición de los deberes, las funciones y las líneas de autoridad y responsabilidad pertinentes.
- c. El control, registro y custodia de la documentación asociada a la adquisición, la inscripción, el uso, el control y el mantenimiento de los activos.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

- d. El control de los activos asignados a dependencias desconcentradas o descentralizadas.
- e. El cumplimiento de requerimientos legales asociados a determinados activos, tales como inscripción, placas y distintivos.
- f. Los convenios interinstitucionales para préstamo de activos, así como su justificación y autorización, las cuales deben constar por escrito.
- g. El tratamiento de activos obsoletos, en desuso o que requieran reparaciones costosas.

La ausencia de los controles citados en este aparatado es un indicador del débil control interno con el que cuenta el CCDR, para el adecuado manejo de los inventarios, lo que genera un alto riesgo de pérdidas, extravíos, robos hormiga, desconocimiento real de existencias, así como la misma obsolescencia.

2.11. Adquisición de bienes y servicios.

El CCDR carece de reglamentación interna debidamente aprobada y publicada para la organización y las funciones relacionadas con la gestión de adquisiciones de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Otra debilidad recurrente, es que se continúa sin utilizar y publicar debidamente el plan general de compras, limitándose el CCDR a tramitar los procedimientos de contratación conforme a las necesidades que se van presentando, quedando ausente la planificación previa que permitiría un mejor uso y administración de los recursos.

Al realizar un análisis del cumplimiento de la normativa en los procesos de contratación realizados para los períodos 2018, 2019 y 2020, se detectaron una serie de debilidades e inconsistencias en las diferentes etapas del proceso. A continuación, se expondrán los resultados del análisis para cada etapa del proceso de contratación.

2.11.1. Sobre las generalidades previas a los procesos de contratación.

En el análisis de las Generalidades previas a los procesos de contratación directa del CCDR, se examinaron 8 criterios que se deben de cumplir para esta modalidad de contratación en la etapa previa del proceso. El resultado del análisis reflejo un 76% de incumplimiento para el año 2018, un 80% de incumplimiento para el año 2019 y un 78% de incumplimiento para los primeros seis meses del año 2020.

Dentro de los principales incumplimientos están los que se detallan a continuación:



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

- a) Carencia del expediente electrónico, encabezado por la decisión inicial y en el cual se ha de incorporar constancia de todas las actuaciones que se realicen.
- b) No se identifica que la compra esté contemplada en el Programa de Adquisiciones o Plan de Compras Anual.
- c) No se identifica la existencia de acto motivado sobre la determinación de los supuestos de exclusión de los procedimientos ordinarios, emitida por el órgano colegiado del CCDR.
- d) No se identifica solicitud o gestión de apoyo a la Proveeduría municipal, para realizar el acompañamiento en el proceso de contratación.
- e) No se identifica evidencia alguna de las reservas presupuestarias atinentes a cada proceso de contratación.
- f) No se localiza evidencia de que el CCDR verificó que el eventual contratista no esté cubierto por el régimen de prohibiciones, esto de previo a la formalización de la contratación.

En general, el incumplimiento promedio para esta etapa del proceso de contratación es del 78%, un porcentaje muy alto, que genera un altísimo riesgo altísimo riesgo de incumplimiento de los parámetros legales asociados a procesos eficientes y eficaces en detrimentos de los principios de; publicidad, libre competencia, buena fe e intangibilidad patrimonial. Así también expone el proceso de contratación a una potencial ausencia de planificación, estimación o fuente de financiamiento.

2.11.2. Sobre los carteles de contratación.

En esta etapa del proceso de contratación se examinaron 11 criterios que se deben de cumplir. El resultado obtenido fue un mínimo incumplimiento para el año 2018 y 2019 de solo 1% y para los primeros seis meses del año 2020 no hubo incumplimientos. Este resultado es satisfactorio y que evidencia el trabajo que se ha realizado en el CCDR para que los carteles se ajusten en lo posible a lo que la normativa establece y que, por ende, genera una mayor seguridad de la gestión contractual en esta etapa.

2.11.3. Sobre las ofertas adjudicadas.

Al analizar las ofertas adjudicadas se pudo determinar que, de los 11 criterios examinados, para el año 2018 el incumplimiento ascendió al 24%, para el año 2019 al 34% y un 35% en los primeros seis meses del año 2020.

Los incumplimientos se asocian a lo siguiente:

- a) El acto final de adjudicación no se comunicó por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en los tres días hábiles siguientes a su dictado o



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

notificado a los participantes por el medio electrónico señalado en ese mismo plazo cuando no sea posible realizarlo mediante el sistema.

- b) No se identifica en la oferta adjudicada la verificación y/o declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- c) No se identifica en la oferta adjudicada; declaración jurada de que el oferente no está afectado por ninguna causal de prohibición.
- d) Las ofertas o cotizaciones no se encuentran firmadas por el oferente o representante legal en caso de personas jurídicas.

Estas debilidades son aspectos importantes que debe de mejorar el CCDR, puesto que genera un alto riesgo de debilitamiento del Sistema de Control Interno.

2.11.3.1 Hallazgos por cada caso específico en el tema de ofertas adjudicadas en el periodo 2018.

A. Contratación 2018CD-00003-02. Compra de implementos deportivos para atletismo:

Propiamente el informe de estudio de ofertas y adjudicación resulta incompleto y omiso; ya que se presentan 2 ofertas: una oferta parcial y una oferta integral del objeto licitatorio, al respecto se identifica que sobre las líneas del objeto licitatorio se adjudican líneas con diferencias de precio que duplican el precio más bajo ofertado:

Tabla Nro.8.

Detalle del proceso 2018CD-00003-02

Objeto Contractual	Compra de implementos deportivos para atletas		
Línea ofertada	CICADEX	CRISTIAN MEZA (Oferta Adjudicada)	Diferencia
3 Balones Medicinales 4 kg	€54.000	€105.000	€51.000
4 Balones Medicinales 5kg	€86.000	€180.000	€94.000

Fuente: Ofertas integradas en el expediente 2018CD-00003-02. Elaboración Propia.

B. Contratación 2018CD-00017-02. Compra de Manguera y Bomba de Agua para regar cancha:

En este caso la evaluación de las ofertas y el informe de adjudicación es omiso e incompleto, lo anterior bajo los siguientes supuestos:



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

- ✓ Se adjudica el objeto licitatorio a la oferta que tiene una vigencia de 1 día, cuando el cartel requiere vigencia por 15 días.
- ✓ La oferta adjudicada se encuentra sin firmar. Visible a folio 22 del expediente se denota el acuerdo 3.3 de la sesión extraordinaria 13-2018; solicita criterio jurídico sobre las ofertas al Lic. Deiby López Lara asesor del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz Guanacaste, dentro del expediente no existe evidencia de dicho estudio jurídico y dentro del estudio de ofertas no hay referencia al criterio citado.
- ✓ En la evaluación de ofertas se recomienda –por parte de la asistente administrativa del Comité- que se adjudique el objeto licitatorio a la oferta con nota inferior de evaluación y con el precio más alto; aduciendo “Una vez cumplida esta etapa de revisión de ofertas, se considera como admisibles ambas ofertas recibidas, sin embargo, se recomienda la adjudicación de la oferta uno (*Presentada por Súper Veterinaria Liberia S.A. Referencia en Folio 16*) ya que por la localización geográfica es menos el costo para el traslado del producto.” (Información disponible en folio 18 del expediente)

C. Contratación 2018CD-00035-03. Compra de 6 cámaras IP, Grabador IP 8 canales, Disco Duro de 3 TB, Materiales de instalación e instalación.

En el caso concreto de esta contratación el estudio de la oferta previo al acto adjudicatario acepta que se integren objetos que no se encuentran avalados por la decisión inicial, acepta una oferta alterna propuesta por el proveedor, misma que implicó un aumento en la erogación presupuestaria, situación que en principio no está cubierta por la naturaleza de las ofertas alternas al objeto licitatorio. En síntesis, se agrega en el acto de adjudicación una pantalla de 32 pulgadas, 1 batería APC Back Up y un cable HDMI, objetos por los cuales no existe evidencia de que estuvieran integrados en el presupuesto inicial y/o la decisión inicial.

En el supuesto de que los mismo fueran necesarios y por omisión no se integraron desde el inicio del proceso de contratación, se estaría frente a una omisión relevante en el levantamiento de necesidades –acto preparatorio- y en el estudio de mercado preliminar.

2.11.3.2 Hallazgos por cada caso específico en el tema de ofertas adjudicadas en el periodo 2019.

A. Contratación 2019CD-0020-06. Contratación de una persona física o jurídica, por compra de uniformes e implementos deportivos del CCDR La Cruz:

Para el caso en concreto se identifica que se tendrá como fecha máxima para presentar ofertas el 24 de junio del 2019 (ver folio 3 del expediente) y a folio 33 del líbello; se dispone el acuerdo de adjudicación, que realiza el acto citado mediante fecha 19 de junio del 2019.

B. Contratación 2019CD-0009-03. Contratación de una persona física o jurídica, por servicio de transporte para atletas, entrenadores, directivos, cuerpos de apoyo, para preparación, juegos



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

oficiales, torneos, fogueos, festivales, eliminatorias, de la etapa preparatoria, así como eliminatoria y etapa final de Juegos Deportivos Nacionales 2019.

Para el caso en concreto se identifica que se tendrá como fecha máxima para presentar ofertas el 27 de marzo del 2019 (ver folio 3 del expediente) y a folio 14 del líbello; se dispone el acuerdo de adjudicación, que realiza el acto citado mediante fecha 20 de marzo del 2019.

2.11.4. Sobre el estudio de órdenes de compra y recepción de objetos contractuales.

En este apartado del estudio se identificó un incumplimiento del 50% para el año 2018, un 98% para el año 2019 y para los primeros seis meses del año 2020 es del 93%, sobre los seis criterios evaluados.

Dentro de los aspectos de incumplimiento se identifican los siguientes aspectos:

- a) No existe evidencia del acta de recepción de los bienes u obras debidamente levantada por la persona funcionaria competente.
- b) No se identifica en el acta de recepción que se consigne como mínimo; cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, puede contener constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la institución.
- c) No se identifica evidencia de que el acta de recepción se encuentre firmada por el representante de la Administración y por el representante del adjudicado.
- d) En las órdenes de compra no se expone el monto presupuestado y los componentes del compromiso para la adquisición del bien o del servicio seleccionado en los supuestos de contrataciones directas.
- e) No se identifican la evidencia de que se hayan emitidos órdenes de compra, debidamente impresas y con numeración consecutiva.
- f) La orden de compra no se encuentra firmada por el representante legal del CCDR.

La totalidad de los expedientes son omisos respecto al acta de recepción de bienes o servicios, con lo cual resulta materialmente imposible verificar si la entrega se realizó dentro del plazo de ley atinente y/o si correspondió la aplicación de multas o sanciones por retrasos en la entrega del objeto licitatorio.

Los incumplimientos de este apartado generan altísimo riesgo de incumplimiento de los parámetros legales asociados a procesos eficientes y eficaces en detrimentos de los principios de; publicidad, libre competencia, buena fe e intangibilidad patrimonial. Así también expone el proceso de contratación a una potencial ausencia de planificación, estimación o fuente de financiamiento.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

2.11.5. Sobre el proceso de formalización por medio de contrato.

2.11.5.1. Para el año 2018.

Como hallazgo específico dentro del año 2018, se identifica la contratación directa 2018CD-00064-06; Contratación de una persona física o jurídica, por servicios profesionales de un asesor legal para la laborar ocho horas a la semana en el CCDR.

Este tipo de proceso se formalizó por medio de contrato de servicios profesionales, al aplicar el instrumento de estudio al contrato señalado se identifica un cumplimiento de un 63% y un incumplimiento de un 37%.

Los incumplimientos identificados en el contrato bajo estudio son:

- a) No se identifican cláusulas sobre las condiciones y términos de la garantía de cumplimiento.
- b) No se integran en el contrato la condición del contratista respecto al deber de estar al día en la obligación tributaria, impuesto, tasas y contribuciones especiales a nivel nacional.
- c) No existe referencia al derecho de modificación contractual.
- d) No se encuentra evidencia del señalamiento de medios para atender notificaciones oficiales - por ambas partes -relacionadas con el contrato.
- e) No existe cláusula que evidencie la incorporación del deber del contratista de cumplir las condiciones ofertadas, aun en incremento de lo requerido por el cartel.

Los incumplimientos citados producen un riesgo asociado al incumplimiento del Sistema de Control Interno.

2.11.5.2. Para el año 2019.

Sobre esta temática, se identifica la necesidad –dada la naturaleza de los servicios contratados- de que se formalizaran por medio de contratos los procesos 2019CD-0016-04, Contratación de una persona física o jurídica, para contratación de promotores deportivos de las diferentes disciplinas del CCDR, del mismo modo aplica lo anterior al proceso 2019CD-0012-04, Contratación de una persona física o jurídica, por servicios de clases de Zumba para la comunidad de La Cruz en general. A pesar de la situación detectada en ninguno de los expedientes señalados se encuentra evidencia de formalización del proceso por medio de contrato, los expedientes se encuentran incompletos y no se identifica con claridad las formas y medios de pago aplicadas.

Además, en el proceso 2019CD-0012-04 se identifica el acuerdo del CCDR; sesión ordinaria número 14-2019 del miércoles 10 de abril del 2019; en donde se adjudica el objeto licitatorio a la oferta con menor puntaje sin que exista justificación técnica o legal alguna.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

Respecto a los procesos que se encuentran formalizados por medio de contratos durante el periodo 2019 se identifican los siguientes hallazgos específicos:

A. Contratación 2019CD-0002-02. Contratación de una persona física o jurídica, para Gestor Deportivo y Administrativo para el CCDR.

El contrato formalizado en el proceso 2019CD-0002-02, responde a un contrato por servicios profesionales, en el mismo se encuentra un 50% de incumplimiento de los criterios evaluados.

Los aspectos de incumplimiento identificados son:

- ✓ No existe cláusula penal por demora en la ejecución.
- ✓ No se integran las condiciones y términos de la garantía de cumplimiento.
- ✓ No se integra referencia a la condición del contratista respecto al deber de estar al día en las obligaciones tributarias, impuesto, tasas y contribuciones especiales a nivel nacional.
- ✓ No existe estipulación expresa del plazo de la garantía del trabajo realizado.
- ✓ No existe referencia a las condiciones de cesión de derechos asociados al contrato.
- ✓ No se identifica la referencia a los criterios no previstos en el contrato y a la norma aplicable en tales casos.
- ✓ No se señalan medios para atender notificaciones oficiales - por ambas partes - relacionadas con el contrato.
- ✓ No se evidencia la incorporación dentro del contrato, del deber para el contratista de cumplir las condiciones ofertadas, aun en incremento de lo requerido por el cartel.

B. Contratación 2019CD-0004-02. Contratación de una persona física o jurídica, para entrenadores de disciplinas varias del comité cantonal de deportes t recreación de la Cruz.

El contrato formalizado en el proceso 2019CD-0004-02, responde a un contrato por servicios profesionales, en el mismo se encuentra un 58% de incumplimiento de los criterios evaluados.

Los criterios incumplidos son:

- ✓ No se indican de manera expresa los términos de pago y la presentación de facturas.
- ✓ No existe cláusula penal por demora en la ejecución o incumplimiento de parámetros contractuales.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

- ✓ No Se integran las condiciones y términos de la garantía de cumplimiento.
- ✓ No existen clausulas cartelarias sobre multas o sanciones económicas por defectos en la ejecución del contrato.
- ✓ No se integra referencia a la condición del contratista respecto al deber de estar al día en la obligación tributaria, impuesto, tasas y contribuciones especiales a nivel nacional.
- ✓ No existe referencia a las condiciones de cesión de derechos derecho asociados al contrato.
- ✓ No se señalan medios para atender notificaciones oficiales - por ambas partes - relacionadas con el contrato.
- ✓ No se evidencia la incorporación del deber del contratista de cumplir las condiciones ofertadas, aun en incremento de lo requerido por el cartel.

C. Contratación 2019CD-0062-12. Contratación de una persona física o jurídica, para obras de diseño e instalación de luminarias en el estadio de la Cruz.

En el caso concreto de esta contratación, se aplica un proceso de contratación directa cuando para el año 2019, el CCDR se encontraba en el estrato “J” de los límites específicos de contratación administrativa para obras públicas con un tope máximo para contrataciones directas de cuatro millones setecientos mil colones exactos, lo anterior conforme a la resolución R-DC-14-2019 emitida por la Contraloría General de la República al ser las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, resolución publicada en el Alcance número 45 de la Gaceta, con fecha 27 de febrero del 2019.

Es necesario aclarar que el monto de adjudicación fue por nueve millones seiscientos sesenta y unos mil seiscientos treinta y nueve colones con veinticinco céntimos, por consiguiente, se identifica que el límite para el tipo de contratación aplicada resulta fuera de los parámetros establecidos y constituye un riesgo asociado a la afectación del sistema de control interno.

En general, las actividades vinculadas con el proceso de contratación administrativa se efectúan mediante el uso de prácticas y rutinas administrativas basadas en la costumbre, la experiencia, el juicio y conocimiento de los funcionarios encargados, puesto que el CCDR, como se ha mencionado anteriormente no cuenta con un instrumento que regule este proceso.

De la muestra de expedientes analizados, se determinó que en el promedio de incumplimiento general en el proceso de contratación administrativa asciende del 51.07%. Esta situación, es un claro indicador del débil control interno con el que cuenta en CCDR del cantón de La Cruz, lo cual, no coadyuva a la administración eficiente y eficaz de los recursos públicos.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

También, las debilidades señaladas en el proceso de adquisición de bienes y servicios, se vinculan básicamente a que las decisiones administrativas riñen con el marco normativo jurídico y técnico, con las sanas prácticas de control. Además, de que la administración del CCDR no cuenta con un reglamento interno en congruencia con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento que regule las siguientes actividades relacionadas con:

- a) Las actividades de organización y funcionamiento de la proveeduría.
- b) Los criterios y mecanismos de control asociados a las fases de planificación, selección del contratista y ejecución contractual.
- c) Las actividades, funciones y plazos de las unidades participantes y comisiones en cada una de las fases del proceso de contratación administrativa.
- d) El uso de las modalidades de contratación administrativa, entre ellas, entrega según demanda, ejecución por consignación, subasta a la baja y convenios marco.
- e) Las actividades de control, plazos y responsables de los procesos de contratación por excepción que establece el artículo 139 del Reglamento de Contratación Administrativa, así como para la ejecución del refrendo interno o la aprobación interna, en los casos de contratación que se realicen, según el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

En consecuencia, las debilidades señaladas en este acápite propician los siguientes riesgos vinculados con:

- a) Dificultad para la adquisición de objetos contractuales de forma satisfactoria y oportuna a la necesidad propuesta, en detrimento de los intereses de la Administración y del beneficio que se pretende dar a las comunidades del cantón.
- b) La ausencia de los controles de calidad implica el riesgo de no poder constatar en la decisión inicial la definición de los procedimientos de control de los requerimientos de la contratación, y que la Administración quede a expensas de lo que realice el contratista, el cual podría entregar un bien alejado de las calidades del objeto pretendido.
- c) La eventual anulación de actos de adjudicación mediante procedimientos recursivos, en el caso de contrataciones a oferentes que no cuentan con los requisitos de admisibilidad.
- d) El riesgo de no considerar las causales de prohibición en materia de contratación administrativa, sobre todo ante un eventual conflicto de interés.
- e) Se propician errores, omisiones, y riesgo para contar en tiempo y forma con los bienes o servicios contratados.
- f) Pérdidas económicas ante eventuales incumplimientos del contratista.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

- g) Al no cobrarse las multas fijadas previamente se pierde el efecto disuasivo que tiene la implementación de las mismas para lograr la satisfacción de la necesidad que conllevó la contratación de forma oportuna y en la calidad requerida para el bienestar público.
- h) La falta de un cronograma implica el riesgo de no poder verificar en el proceso de ejecución de la compra, si se cumplió efectivamente con el fin pretendido, en el plazo establecido, si se cuenta con el personal requerido y, por ende, afecta la rendición de cuentas del proceso.
- i) La falta de un control sobre las garantías de cumplimiento, puede generar el riesgo de pérdidas económicas ante eventuales incumplimientos del contratista.
- j) El no realizar la recepción provisional y definitiva podría generar el riesgo de que el contratista entregue bienes y servicios que no sean de la calidad requerida, su entrega sea inoportuna, no corresponda a las necesidades planteadas, o no satisfagan el interés de los ciudadanos del Cantón y, por consiguiente, no contribuyan al desarrollo local.

Finalmente, las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas.

2.12. Fraccionamiento en contratación administrativa por concepto de transporte.

El resultado obtenido del análisis realizado sobre el fraccionamiento en los procesos de contratación por concepto de transporte se detalla en la siguiente tabla.

Tabla Nro.9.

Resultado del estudio sobre el fraccionamiento
Del Servicio de Transporte
Por año

Detalle	Año 2018 (12 meses)	Año 2019 (12 meses)	Año 2020 (6 meses)
Cantidad de Contrataciones	0	18	3
Monto colones por año	0.00	9,594,000.00	1,825,000.00
Monto total € fraccionado	11,419,000.00		

Fuente: Elaboración propia.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

Como se muestra en la tabla nro.8, en el año 2018 no se identificaron evidencias de fraccionamiento o patrones asociados a dicha temática.

Sin embargo, para el año 2019, se identifican 18 contrataciones por concepto de transporte para distintas actividades de carácter deportivo, el monto totalizado de pagos por ese concepto se determinó en ₡9.594.000,00.

Para los primeros seis meses del año 2020 se determinó la existencia de 3 procesos de contratación por concepto de transporte; para un total pagado de ₡1.825.000,00.

Así las cosas, el fraccionamiento identificado por transporte del 01 de enero del 2018 al 30 de junio del 2020, ascienden a un total de ₡11.419.000,00.

Sobre esta temática el artículo 36 del Reglamento para la adquisición de bienes y servicios de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste

“Se prohíbe el fraccionamiento de las compras para acondicionarlas a las sumas máximas permitidas por éste Reglamento, según la competencia de cada órgano. Asimismo, no podrán hacerse pagos por contratos con empresas o personas físicas, ni efectuar desembolsos por concepto de salarios y otros que defina el Alcalde Municipal.”

Adicionalmente, el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente:

“Fragmentación. La Administración no podrá fraccionar sus operaciones respecto a necesidades previsibles con el propósito de evadir el procedimiento de contratación que corresponde. Todas aquellas contrataciones que pudieran reportar economías de escala deberán efectuarse en forma centralizada, para lo cual deberá existir la planificación de compras respectiva, si así resulta más conveniente para el interés público.

La fragmentación se reputa ilícita cuando, contándose en un mismo momento dentro del presupuesto ordinario con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con los efectos de evadir un procedimiento más complejo.

La Administración deberá planificar anualmente sus compras y fijar fechas límites para que las unidades usuarias realicen los pedidos de los bienes y servicios que requieren con la debida antelación, a fin de poder agrupar los objetos de las compras. Fuera de esas fechas no se podrán atender pedidos que no sean calificados de necesidades urgentes o imprevistas.

Las adquisiciones deberán agruparse por líneas de artículos dependientes entre sí.

No se considerará fragmentación:



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

- a) La adquisición de bienes y servicios que sean para uso o consumo urgente, siempre que existan razones fundadas para admitir que no hubo imprevisión por parte de la Administración.
- b) La adquisición de bienes y servicios distintos entre sí a pesar de que estos estén incluidos dentro del mismo gasto-objeto.
- c) La promoción de procedimientos independientes para el desarrollo de un determinado proyecto, siempre y cuando exista una justificación técnica que acredite la integralidad de éste.
- d) Los casos en que a pesar de que se conoce la necesidad integral, se promueven varios concursos para el mismo objeto, originado en la falta de disponibilidad presupuestaria al momento en que se emitió la decisión inicial en cada uno de los procedimientos.
- e) La adquisición de bienes y servicios para atender programas; proyectos o servicios regionalizados o especiales. Quedan excluidos de la aplicación de este inciso los productos de uso común y continuo.”

Lo expuesto en este apartado genera un riesgo asociado a la posible infracción de la normativa citada, siendo esto un serio debilitamiento del Sistema de Control Interno del CCDR.

2.13. Prácticas de archivo.

Sobre este tema, el CCDR no presenta mayor progreso en este nuevo estudio, puesto que aún no cuenta con políticas y procedimientos de archivo para el manejo y la preservación de los documentos producto de su gestión.

La Ley del Sistema Nacional de Archivos, N.º 7202, obliga a las instituciones que conforman la Hacienda Pública a mantener técnicamente organizados los archivos de gestión y el archivo central; este último, con el propósito de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar la documentación de toda la institución, de forma centralizada.

De igual manera, la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen el deber del jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, de implantar, comunicar y vigilar la aplicación y perfeccionar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que la institución deba conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico. En todo caso, deben aplicarse las regulaciones de acatamiento obligatorio atinentes al Sistema Nacional de Archivos.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

Lo expuesto en este aparte, además de evidenciar incumplimiento de las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables a la creación y mantenimiento de los archivos, genera desorden en el manejo de la información e impide que los sistemas de información coadyuven en el fortalecimiento del control interno institucional y la rendición de cuentas.

3. CONCLUSIONES.

El CCDR del Cantón de La Cruz, a pesar de administrar un presupuesto ordinario importante de alrededor de ¢93 millones anuales, realiza su gestión sin contar con normas y procedimientos de control interno elementales para la administración de los recursos públicos a su cargo.

Su gestión se caracteriza por un accionar basado en las costumbres, las rutinas y la experiencia de sus funcionarios, carente de instrucciones escritas y de políticas y procedimientos que guíen y uniformen su ejecución, en cuyo funcionamiento se determinaron fallas elementales de control interno, fundamentalmente en lo concerniente a la formulación, ejecución y control del presupuesto, adquisición y custodia de materiales y suministros y en el control de activos; así como, en la gestión de la secretaria.

Las condiciones actuales de operación y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz, se apartan de algunas normas y sanas prácticas de control interno, por lo cual es urgente que se adopten decisiones para que su gestión se realice con apego riguroso a la normativa existente para las entidades públicas, máxime una como ese Comité que administra sumas millonarias. Por tal razón, entre otras cosas, es importante que la gestión de esos recursos, se realice con garantía razonable de que las actividades asociadas a los procesos de presupuesto, contabilidad, tesorería y proveeduría, salvaguarda de activos y gestión del recurso humano se ajusten a las normas y a sanas prácticas de control interno.

Las situaciones descritas se presentan principalmente por la omisión del CCDR en establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, y a la falta de cumplimiento de las recomendaciones que se emitieron en estudios anteriores de Auditoría Interna, por lo que la condición en instrumentos y herramientas de control interno en el CCDR sigue siendo prácticamente la misma de año atrás.

Sobre el proceso de adquisición de bienes y servicios, este constituye un eje fundamental como apoyo en el cumplimiento de las atribuciones conferidas para promover el desarrollo del deporte y actividades recreativas del cantón. Para el CCDR, ese tema también adquiere relevancia, como instrumento legal diseñado para optimizar el uso de los recursos públicos que se destinan en la adquisición de bienes, servicios y obras, en el cual se invierten cada año millones de colones en la actividad contractual.

No obstante, la débil planificación en el proceso de adquisición de bienes y servicios, las deficiencias en la ejecución de las compras, y la falta de controles en el almacenamiento, uso y protección de los bienes, son factores que evidencian la falta de efectividad en dicha gestión y que el CCDR no se ajusta estrictamente a lo establecido en la normativa técnica y legal vigente,



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

lo cual podría propiciar la comisión de acciones contrarias a los intereses institucionales y por consiguiente, no asegura razonablemente que las compras de bienes y servicios permitan la satisfacción de las necesidades institucionales, los requerimientos de los ciudadanos y el desarrollo del Cantón.

Al respecto, es imperativo que se fortalezcan los esquemas de control mediante la revisión de los procedimientos internos para mejorar la eficiencia y eficacia en la administración del proceso de compra y, en consecuencia, del mejor uso de los recursos públicos, de modo que las actuaciones en materia de contratación administrativa se enmarquen dentro de la normativa legal y reglamentaria vigente.

Finalmente, el rezago que presenta en CCDR en temas esenciales para su funcionamiento y la administración, son suficiente motivo para que ese órgano y su jerarca (Concejo Municipal), realicen esfuerzos conjuntos, para dar solución de manera integral a las debilidades señaladas que inciden en el uso del patrimonio público puesto a su disposición para impulsar el desarrollo del deporte y la recreación, esto sin olvidar los jerarcas de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación y de la municipalidad que deben prestar atención al funcionamiento efectivo de este importante órgano municipal que es parte de su estructura organizativa y tener claro que la desconcentración de los temas vinculados al deporte y recreación en los CCDR no libera de la responsabilidad que compete a los ayuntamientos de vigilar por el correcto empleo de los fondos públicos destinados a la promoción y desarrollo del deporte y la recreación local.

4. RECOMENDACIONES.

De conformidad con los resultados expuestos, se indican las siguientes recomendaciones, de acuerdo con los artículos 12 y 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292

Además, es importante recordar que la misma ley de marras establece:

Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados.

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

4.1. A la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz.

1. Cumplir con las recomendaciones pendientes de ejecutar emitidas por la Auditoría Interna en el informe UAI-CCDR-060-2018, que corresponde al 94% de las mismas. A continuación, se detallan:
 - a) Emitir, con fundamento en lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y divulgar a las unidades administrativas y funcionarios competentes, el reglamento para los procedimientos de contratación administrativa y pagos del CCDR.
 - b) Emitir, con fundamento en lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y divulgar a las unidades administrativas y funcionarios competentes, las políticas y procedimientos que sean requeridos para garantizar el resguardo y la protección de los activos en inventaros propiedad del CCDR.
 - c) Constituir el archivo con lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Archivos, No 7202.
 - d) Emitir, con fundamento en lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y divulgar a las unidades administrativas y funcionarios competentes, el reglamento para la rendición de cauciones de los funcionarios del CCDR.
 - e) El CCDR del Cantón de La Cruz debe de ajustar su presupuesto, según lo establecido en el Código Municipal en el artículo 179, sobre el porcentaje de un diez por ciento (10%), como máximo que destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos, de los recursos que le transfiere la Municipalidad de La Cruz.
 - f) En cuanto a los dineros que el CCDR ha pagado sin el sustento legal que se indica en el apartado 2.7 y 2.8, del UAI-CCDR-060-2018, debe de proceder a realizar una revisión minuciosa y proceder a la recuperación de esos dineros por el procedimiento más adecuado, y que aún puedan recuperarse o en su defecto justificar debidamente bajo criterios de austeridad, razonabilidad, necesidad y control interno, y que no representan un abuso en el uso de fondos públicos ni se incurra en un ilícito penal o administrativo.
 - g) Actualizar los Estados Financieros, Libros de Tesorería, Libros de Contabilidad y Conciliaciones bancarias al último mes finalizado, lo que permitirá tener un control adecuado sobre los movimientos financieros del CCDR. Así mismos, los Estados Financieros deben estar debidamente firmados con el profesional responsable, aprobados por el CCDR y deben de ajustarse a lo que establecen las NICSP.
 - h) La conformación de comisiones o equipos de trabajo a nivel interno con funcionarios de las áreas que de alguna forma tienen relación con el tema financiero-contable, por ejemplo, tesorería, proveeduría, presupuesto, cobros y tecnologías de información. Con el fin de liderar la implementación de las NICSP y presentar



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA

Cantón Eco-turístico

informes a los jefes municipales sobre los avances y requerimientos para consolidar dicho proceso.

- i) La asignación, de acuerdo con las capacidades y necesidades, de los recursos humanos, logísticos, financieros y tecnológicos, necesarios para cumplir con las actividades necesarias requeridas en este proceso, incluyendo los programas de capacitación requeridos.
- j) La implementación de la base contable del método de devengo, de manera tal que se reconozcan los ingresos y egresos en el momento en que ocurren, sin que esto implique simultáneamente un movimiento de efectivo; para lo cual se debe considerar la guía de aplicación para la implementación del devengo, emitida por la DGCN.
- k) El diseño y establecimiento de las políticas y procedimientos contables aplicables, considerando como base el Manual funcional de cuentas contable y el manual de procedimientos financiero contable, elaborados por la DGCN.
- l) La preparación de los estados financieros completos (Estado de Situación Financiera o Balance General, Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los estados), de acuerdo con el modelo de los estados financieros a utilizar según NICSP, contenido en el Plan general de contabilidad nacional.
- m) La elaboración y puesta en práctica del Manual de procedimientos financiero – contables, requerido en el artículo 114 del Código Municipal que empate con el de la Municipalidad de La Cruz.
- n) La actualización o fortalecimiento de los sistemas informáticos, que permitan a la municipalidad integrar el sistema de administración financiera –contabilidad, presupuesto, tesorería y proveeduría–, e incorporación en los sistemas de contabilidad del plan de cuentas incluido en el Manual funcional de cuentas contable del Régimen Municipal.
- o) La depuración de las bases de datos del respectivo CCDR con la del gobierno local y hacer traslados de los saldos contables en función del plan de cuentas contables del régimen municipal.

Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, La Junta Directiva del CCDR deberá remitir a la Auditoría Interna, a más tardar al 30 de octubre de 2020, un acuerdo haciendo constar las acciones realizadas y programadas para el cumplimiento de esta recomendación. (Ver apartados 2.1, 2.4, 2.5, 2.7, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13).

2. Realizar los procedimientos correspondientes para que la integración de la Junta Directiva del CCDR, se ajuste a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Municipal. Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, La Junta Directiva del CCDR deberá remitir a la



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

Auditoria Interna, a más tardar al 30 de octubre de 2020, un acuerdo con la integración y directiva actualizada a la norma vigente. (Ver apartado 2.2).

3. Realizar los convenios para la administración de las instalaciones deportivas que utiliza e invierte recursos públicos el CCDR. Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, la Junta Directiva del CCDR deberá remitir a la Auditoria Interna, a más tardar al 30 de octubre de 2020, copia de los convenios supracitados. (Ver apartado 2.3).
4. Mediante los procedimientos legales correspondientes, la Secretaria del CCDR, debe actualizar el libro de actas que se encuentra con registros hasta el 14 de setiembre de 2018. Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, la Junta Directiva del CCDR deberá remitir a la Auditoria Interna, a más tardar al 30 de octubre de 2020, el libro actualizado. (Ver apartado 2.6).
5. En relación con la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público –NICSP– y la consolidación del sistema contable, es fundamental que cada CCDR en conjunto con la administración municipal diseñe una hoja de ruta, en la cual se defina, de acuerdo con sus circunstancias, la secuencia de acciones o actividades requeridas para avanzar en el fortalecimiento de los sistemas contables y en la implementación del marco normativo contable adoptado. Para tales efectos, y producto de los resultados del presente informe, se recomienda considerar, entre otras actividades, dentro de esta hoja de ruta, lo siguiente:
 - a) La conformación de comisiones o equipos de trabajo a nivel interno con funcionarios de las áreas que de alguna forma tienen relación con el tema financiero-contable, como por ejemplo, tesorería, proveeduría, presupuesto, cobros y tecnologías de información. Con el fin de liderar la implementación de las NICSP y presentar informes a los jefes municipales sobre los avances y requerimientos para consolidar dicho proceso.
 - b) La asignación, de acuerdo con las capacidades y necesidades, de los recursos humanos, logísticos, financieros y tecnológicos, necesarios para cumplir con las actividades necesarias requeridas en este proceso, incluyendo los programas de capacitación requeridos.
 - c) La implementación de la base contable del método de devengo, de manera tal que se reconozcan los ingresos y egresos en el momento en que ocurren, sin que esto implique simultáneamente un movimiento de efectivo; para lo cual se debe considerar la guía de aplicación para la implementación del devengo, emitida por la DGCN.
 - d) El diseño y establecimiento de las políticas y procedimientos contables aplicables, considerando como base el Manual funcional de cuentas contable y el manual de procedimientos financiero contable, elaborados por la DGCN.
 - e) La elaboración de los registros y auxiliares contables.
 - f) La preparación de los estados financieros completos (Estado de Situación Financiera o Balance General, Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Cambios en el Patrimonio,



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los estados), de acuerdo con el modelo de los estados financieros a utilizar según NICSP, contenido en el Plan general de contabilidad nacional.

- g) La elaboración y puesta en práctica del Manual de procedimientos financiero –contables, requerido en el artículo 114 del Código Municipal que empate con el de la Municipalidad de La Cruz.
- h) La actualización o fortalecimiento de los sistemas informáticos, que permitan a la municipalidad integrar el sistema de administración financiera –contabilidad, presupuesto, tesorería y proveeduría–, e incorporación en los sistemas de contabilidad del plan de cuentas incluido en el Manual funcional de cuentas contable del Régimen Municipal.
- i) La depuración de las bases de datos del respectivo CCDR con la del gobierno local y hacer traslados de los saldos contables en función del plan de cuentas contables del régimen municipal.

Como parte del cumplimiento de esta recomendación, la Junta Directiva del CCDR deberá remitir a la Auditoria Interna, a más tardar al 30 de octubre de 2020, copia de la una hoja de ruta. (Ver apartado 2.8).

4.2. Al Concejo Municipal del cantón de La Cruz.

1. Nombrar una comisión especial para dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas al CCDR de la Cruz, y que brinde informes trimestrales al Concejo Municipal de su avance, para que este tome las decisiones correspondientes al giro de recursos de la Municipalidad de La Cruz al CCDR de La Cruz, así como que brinde el apoyo necesario técnico y jurídico en cumplimiento de las recomendaciones, dicha comisión debe de estar integrada por regidores municipales, funcionarios de la administración municipal y miembros del CCDR del cantón de La Cruz. Esto en un plazo razonable de 10 días naturales a partir de la fecha de recibido de este informe. (Ver apartado 2.1).
2. Solicitar al Alcalde Municipal, en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir de la fecha de recibido de este informe, se suscriban los convenios de administración de las instalaciones deportivas y recreativas propiedad de la Municipalidad con el Comité de Deportes y Recreación de La Cruz. (Ver apartado 2.3).
3. En cuanto al monto de ¢80,009,535.92 pagado por concepto de hospedaje, alimentación y transporte que se indica en el apartado 2.7 de la sección de resultados, es necesario que se realice un estudio legal y jurídico, por la figura competente para ello, para que se determine si los pagos realizados con esos dineros contaban con el respaldo legal y jurídico requerido, prestando especial atención a los pagos de viáticos a entrenadores y atletas. De encontrarse deficiencias importantes que concluyan la improcedencia de los pagos, debe de realizarse los procedimientos necesarios para recuperar los dineros que puedan representar un abuso en el uso de fondos públicos y que tenga como posible resultado un hecho ilícito penal o administrativo. Esta recomendación debe ejecutarse en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de recibido



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

de este informe y se acreditara con los documentos que respalden o justifiquen la recuperación de los dineros o justificación, documento que deben de enviarse copia a la Auditoría Interna. (Ver apartado 2.7).

4. En cuanto a las debilidades expuestas en el apartado 2.11 y 2.12 sobre el proceso de contratación administrativa, el Jerarca del CCDR debe de realizar un estudio legal y jurídico, para que se determine si las debilidades allí indicadas generaron vicios en los procesos de contratación que deban de ser subsanados o que deban ser investigados por la posibilidad que puedan ser hechos o actos contrarios a la ley, y que se procesa con los correspondiente según norma y ley. Esta recomendación debe ejecutarse en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de recibido de este informe y se acreditara con la documentación que remita el Concejo Municipal a la Auditoría Interna. (Ver apartados 2.11 y 2.12).
5. Es necesario, que a través de los procedimientos adecuados se determine si hay alguna responsabilidad por el incumplimiento en la ejecución de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en estudios anteriores y sobre debilidades indicadas en este estudio en la sección 2. Resultados, prestando atención cuidadosa a lo informado en el apartado 2.2. Esto en un plazo razonable de 60 días naturales a partir de la fecha de recibido de este informe. (Ver apartados del 2.1 al 2.13).

Lic. Yehudin G. Sancho Elizondo.
Gestor Jurídico de Auditoria Interna.

Lic. Gledys H. Delgado Cárdenas.
Auditor Interno.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

ANEXO NRO. 1



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico





MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico





MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
Cantón Eco-turístico

